

GUÍA FISCAL 2007

GUÍA | **2007**
FISCAL

GABINETE PLANA
ASESORES LEGALES Y FISCALES



GABINETE PLANA
ASESORES LEGALES Y FISCALES

Av. Diagonal, 453 bis 1º 08036 Barcelona tel.: (34) 93 410 56 00 fax: (34) 93 410 03 84
e-mail: info@gabineteplana.com web: www.gabineteplana.com

En esta nueva edición de la Guía Fiscal se recogen aquellos aspectos que, a nuestro juicio, estimamos más significativos en los ámbitos Fiscal y Mercantil junto con otros de utilidad práctica y que tendrán su vigencia durante el ejercicio fiscal de 2007.

Dada la incesante aparición de nueva normativa es imposible, ni es el objetivo de esta Guía, profundizar en todos y cada uno de los cambios aparecidos sino en aquéllos que estimamos más significativos y que serán también completados a través de la publicación en nuestra nueva página web (www.gabineteplana.com) del Boletín Mensual en el que podrá encontrar las novedades tributarias y mercantiles así como otros datos de interés. En caso de no estar recibiendo el citado Boletín, en la citada página encontrará el modo de poder recibirlo automáticamente cada mes.

Advertimos expresamente que la información recogida en esta Guía es de carácter general, no debiendo en ningún caso ser aplicada sin el asesoramiento que garantice la adaptación de la norma general al caso particular. En ese sentido esta Guía no puede ser considerada, en ningún caso, como un asesoramiento, no responsabilizándose Gabinete Plana de aquellas interpretaciones que no hayan ido acompañadas de las oportunas recomendaciones de nuestro despacho.

Quedamos a su disposición para comentar y analizar conjuntamente cualquier aspecto de su interés, no sólo de la normativa aplicable al ejercicio 2007, sino de cualquier otro del ámbito de las especialidades de nuestro despacho.

Barcelona, enero 2007

ÍNDICE

GUÍA FISCAL | 2007

1	Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante el ejercicio.	6
2	Obligaciones mercantiles durante el ejercicio:	10
2.1	Las cuentas anuales: Calendario. Formulación y sujetos obligados. Obligatoriedad de auditoría y límites la obligación de consolidar. Forma de presentación. Convocatoria de la junta de socios. Incumplimiento y sanción.	10
2.2	Renovación de cargos en las sociedades mercantiles.	11
2.3	Desequilibrio patrimonial.	11
2.4	Manifestación de titularidad al Registro Mercantil de nombres de dominio o dirección de internet (LSSI).	11
2.5	Notificación de ficheros de carácter personal a la Agencia de Protección de Datos (APD).	11
2.6	Licencias en materia medioambiental.	11
3	Otra normativa de interés:	12
3.1	Responsabilidad tributaria.	12
3.2	Responsabilidad Administradores. Ley Concursal.	12
3.3	Ley de Prevención de la Morosidad.	13
3.4	Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal.	13
4	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:	15
4.1	No obligados a declarar.	15
4.2	Clases de rentas.	15
4.3	Hecho imponible y aspectos de interés.	16
4.4	Reducciones.	20
4.5	Tarifa de gravamen.	23
4.6	Deducciones de la cuota.	23
4.7	Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.	26
5	Impuesto sobre el Patrimonio:	27
5.1	Obligatoriedad de su presentación.	27
5.2	Tarifa de gravamen.	27
5.3	Extensión de la empresa familiar.	27
6	Impuesto sobre Sociedades:	28
6.1	Obligatoriedad de su presentación.	28
6.2	Coefficientes de corrección monetaria.	28
6.3	Tipos de gravamen.	28
6.4	Deducciones, incentivos y bonificaciones.	29
6.5	Retenciones e ingresos a cuenta.	31
6.6	Pagos a cuenta.	31
6.7	Compensación de bases imponibles negativas.	31
6.8	Régimen de sociedades patrimoniales.	32
7	Impuesto sobre el Valor Añadido:	33
7.1	Tipos impositivos y detalle de las principales operaciones.	33
8	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:	34
8.1	Reducciones aplicables en las adquisiciones.	35
8.2	Tarifa de gravamen.	35
8.3	Índices correctores.	35
8.4	Plazo de presentación.	35
9	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:	36
9.1	Transmisiones Patrimoniales Onerosas.	36
9.2	Operaciones Societarias.	36
9.3	Actos Jurídicos Documentados.	36
9.4	Plazo de presentación de las autoliquidaciones.	36
10	Tributación de no residentes:	37
10.1	Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente.	37
10.2	Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente.	37
10.3	Resumen de los convenios suscritos por España para evitar la doble imposición.	38
11	Obligaciones formales de los empresarios y profesionales y de las sociedades mercantiles:	39
11.1	Conservación de documentos y declaraciones fiscales.	39
11.2	Libros de contabilidad y demás registros.	39
11.3	Obligaciones de Facturación.	40
12	Otros datos de utilidad o de interés:	41
12.1	Interés del dinero - legal y de demora.	41
12.2	Los recargos en las declaraciones tributarias.	41
12.3	Sanciones tributarias.	41
12.4	Actualización de valores catastrales de bienes inmuebles.	42
12.5	Cuotas Seguridad Social régimen especial autónomos.	42
12.6	Encuadramiento al régimen de la Seguridad Social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas.	42
12.7	Impuesto sobre Actividades Económicas.	42

Calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias durante 2007

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
Impuesto sobre la renta de personas físicas (I.R.PF.)		
Opción de solicitud devolución rápida por personas no obligadas a declarar	104	Desde el 1 de marzo hasta el 2 de abril
Comunicación de datos adicionales por personas no obligadas a declarar	105	Desde el 1 de marzo hasta el 2 de abril
Declaración anual 2006 -ordinaria o simplificada- (positiva o a devolver)	D -100, D -101	Desde el 2 de mayo hasta el 2 de junio (posibilidad de fraccionar el pago en un 60% y 40%)
Segundo pago aplazado declaración positiva (excepto pagos domiciliados)	102 (si no se domicilió en entidad colaboradora)	Hasta el 5 de noviembre (40% resto pago fraccionado)
Impuesto sobre el patrimonio		
Cualquiera que sea el resultado de la declaración, a presentar junto el IRPF	D -714	Desde el 2 de mayo hasta el 2 de junio
Impuesto sobre sociedades		
Entidades cuyo ejercicio económico coincide con el año natural	200 - 201 - 220 - 225	Entre el 1 y el 25 de julio
Resto de entidades	200 - 201 - 220 - 225	Durante los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo
Pagos fraccionados régimen general y grupos de sociedades	202 - 222	Del 1 al 20 de abril; del 1 al 22 de octubre y del 1 al 20 de diciembre
Pago fraccionado Grandes Empresas (declaración telemática, salvo Diputaciones Forales).	218	Del 1 al 20 de abril; del 1 al 22 de octubre y del 1 al 20 de diciembre
Retenciones e ingresos a cuenta I.R.P.F. / Sociedades		
Rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y premios	110	Entre el 1 y 20 de abril, entre 1 y 20 de julio, entre 1 y 22 de octubre y entre 1 y 21 enero
Rendimientos del arrendamiento de inmuebles urbanos	115	Entre el 1 y 20 de abril, entre 1 y 20 de julio, entre 1 y 22 de octubre y entre 1 y 21 enero
Rendimientos del capital mobiliario: en general	123	Entre el 1 y 20 de abril, entre 1 y 20 de julio, entre 1 y 22 de octubre y entre 1 y 21 enero
Rendimientos del capital mobiliario: rendimientos implícitos	124	Entre el 1 y 20 de abril, entre 1 y 20 de julio, entre 1 y 22 de octubre y entre 1 y 21 enero
Grandes empresas (volumen operaciones año anterior > 6.010.121,04 €)	111 - 115 - 123 - 124	Entre el 1 y 20 de cada mes, salvo mes julio (de 1 agosto a 20 septiembre)
Resúmenes anuales -presentación en papel	180 - 190 - 193 - 194	Ejercicio 2006: entre el 1 y el 22 de enero de 2007
Resúmenes anuales -presentación en soporte magnético Via telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT	180 - 190 - 193 - 194	Ejercicio 2006: entre el 1 y el 31 de enero de 2007
E.E.Gestoras de Fondos de Pensiones, Promotores de Planes, Mutualidades etc.	345	Presentación papel hasta el 30 enero 2007/ Presentación soporte o telemático: 20 febrero 2007
Pagos fraccionados I.R.P.F.		
Actividad empresarial o profesional en estimación directa	130	Entre el 1 y 20 abril, entre 1 y 20 de julio, entre 1 y 22 de octubre y entre 1 y 30 enero
Actividad empresarial en estimación objetiva por signos, índices y módulos	131	Entre el 1 y 20 abril, entre 1 y 20 de julio, entre 1 y 22 de octubre y entre 1 y 30 enero
Declaración Informativa de Entidades en Régimen de Atribución de Rentas año 2006	184	Entre el 1 de marzo y el 2 de abril
Operaciones con terceros		
Relación de cobros y pagos superiores a 3.005,06 €.	347	Entre el 1 de marzo y 2 de abril
Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349	Trimestral: entre el 1 y 20 abril, entre 1 y 20 de julio, entre el 1 y 22 de octubre; y entre el 1 y 30 enero; o bien Anual: entre el 1 y el 30 de enero, si el volumen de operaciones del año anterior, excluido el I.V.A., fue inferior a 35.000 Euros, y además, las entregas intracomunitarias de bienes exentas no superan 15.000 Euros
* NOTA: Si la fecha de vencimiento del plazo de presentación de estas declaraciones coincide con alguna festividad local o autonómica, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.		

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
Impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.)		
Régimen general, simplificado o ambos conjuntamente	300 - 310 - 311 - 370	Entre el 1 y el 20 de abril, entre el 1 y 20 de julio, entre el 1 y el 22 de octubre y entre 1 y 30 enero
Grandes empresas no inscritas en Registro Exportadores y otros Operadores Económicos	320	Entre el 1 y el 20 de cada mes i salvo julio (del 1 de agosto al 20 de septiembre) y diciembre (del 1 a 30 enero)
Grandes empresas inscritas en Registro Exportadores y otros Operadores Económicos	332	Entre el 1 y el 20 de cada mes, salvo julio (del 1 agosto a 20 septiembre) y diciembre (del 1 a 30 enero)
Exportadores y otros operadores económicos	330	Entre el 1 y el 20 de cada mes, salvo julio (del 1 agosto a 20 septiembre) y diciembre (del 1 a 30 enero)
Declaración no periódica adquisiciones intracomunitarias circunstanciales	309	Entre el 1 y el 20 de abril, entre el 1 y 20 de julio, entre el 1 y el 22 de octubre y entre 1 y 30 enero
Declaración no periódica adquisiciones intracomunitarias medios transporte nuevos	309	30 días naturales siguientes a la fecha de entrega y en cualquier caso antes matriculación definitiva
Solicitud devolución sujetos pasivos recargo de equivalencia	308	Entre el 1 y el 20 de abril, entre el 1 y 20 de julio, entre el 1 y el 22 de octubre y entre 1 y 30 enero
Solicitud devolución sujetos pasivos ocasionales: entregas exentas medios transportes nuevos	308	30 días naturales siguientes a la fecha de entrega
Solicitud reintegro compensaciones en Rég. Especial Agricultura, Ganadería y Pesca	341	Entre el 1 y el 20 de abril, entre el 1 y 20 de julio, entre el 1 y el 22 de octubre y entre 1 y 30 enero
Resumen anual (normal y grandes empresas)	390 - 392	Entre el 1 y el 30 enero
Alta en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	036	Durante el mes de enero o entre el día siguiente a aquel en que se supere la cifra de 120.202,42 € y el último día del plazo para presentar la primera declaración
Resumen anual 2005- Subvenciones e indemnizaciones satisfechas a agricultores o ganaderos		
Presentación en papel	346	Entre el 1 y el 22 de enero de 2007
Presentación en soporte	346	Hasta el 20 de febrero de 2006
Declaraciones estadísticas		
Estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros U.E.	INTRASTAT ⁽¹⁾	Dentro de los 12 primeros días naturales del mes siguiente al período de referencia
No residentes sin establecimiento permanente		
Declaración ordinaria para cualquier tipo de renta (salvo la transmisión de bienes inmuebles)	210	Un mes a partir de la fecha de devengo de la renta
Declaración ordinaria por imputación de rentas inmobiliarias de bienes inmuebles de uso propio	210	Del 1 de enero al 30 de junio siguientes a la fecha de devengo
Declaración ordinaria de solicitud de devolución	210	Con Convenio doble imposición 2 ó 4 años; sin Convenio 4 años
Retención a practicar por el adquirente de inmuebles sitios en España que sean transmitidos por no residentes	211	Dentro del mes siguientes a la fecha de transmisión
Declaración plusvalías obtenidas de la transmisión de bienes inmuebles	212	Dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de trasmisión
Declaración gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes	213	Dentro del mes de enero, en relación al devengo del año anterior
Declaración simplificada conjunta IRPF e Impuesto Patrimonio, por una única vivienda sita en España de uso propio por no residentes	214	Dentro del año natural inmediato siguiente al que se refiere la declaración
En el supuesto de más de un inmueble y demás patrimonio sito en España	D - 714	Desde el 2 de mayo hasta el 2 de julio
Declaración colectiva de no residentes sin establecimiento permanente. Trimestral	215	Entre el 1 y 20 de abril, julio, octubre y enero
Declaración de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y de rentas exentas	216	Entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero
Declaración -Grandes empresas-, de rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas	216	Entre el 1 y el 20 de cada mes, salvo julio que será del 1 de agosto al 20 de septiembre
Resumen anual por rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y exentas -en impreso-	296	Del 1 al 20 de enero del año siguiente
Resumen anual anterior -modalidad de soporte legible por ordenador-	296	Del 1 de enero al 31 de enero del año siguiente
Declaración Anual de Rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros estados miembros de la U.E., y en otros países con los que se haya establecido un intercambio de información	299	Hasta el 2 de abril
Regimen Especial tributación por el I.R.N.R de 2006	150	Entre el 2 de mayo y 2 de julio
⁽¹⁾ Dispensa de presentar declaración cuando en el año 2006, las adquisiciones o las expediciones intracomunitarias por sí solas, hubiesen superado la cifra de 140.000 €.		

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
No residentes con establecimiento permanente		
Impuesto sobre sociedades. Pago fraccionado a cuenta del I. Renta de No Residentes (I.R.N.R.)	202	Del 1 al 20 de abril; del 1 al 22 de octubre y del 1 al 20 de diciembre
Impuestos sobre sociedades. Pago fraccionado a cuenta del I.R.N.R. -Grandes Empresas-	218	Del 1 al 20 de abril; del 1 al 22 de octubre y del 1 al 20 de diciembre
Impuestos sobre sucesiones y donaciones		
Autoliquidación de Sucesiones	650	Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento
Declaración de Sucesiones	660	A presentar junto con el modelo 650
Autoliquidación de Donaciones	651	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación
Autoliquidación de seguros de vida. Mortis causa	652	Dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento
Autoliquidación consolidación de dominio	653	Si la consolidación se produce por muerte del usufructuario, dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento. En otros casos, dentro del mes siguiente a la fecha del acto o contrato que origina la extinción del usufructo.
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y A.J.D.		
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Autoliquidación e ingreso	600	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación
Compraventa de de determinados medios de transporte usados	620	Dentro del mes siguiente a la fecha de la operación
Impuesto sobre actividades económicas		
Declaración de Alta (municipal, provincial, nacional)	840	1 mes desde el inicio de actividad
Declaración de variación (municipal, provincial, nacional)	840	1 mes desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que produjo la variación
Declaración de baja (municipal, provincial, nacional)	840	1 mes desde la fecha en la que se produjo el cese
Comunicación importe neto cifra negocios	848	Entre el 1 de enero y 14 de febrero ambos inclusive del ejercicio en que deba surtir efectos la comunicación
Solicitud de exención	036	Al formular la declaración censal si sujeto pasivo exento de todas las actividades
Solicitud de exención	840	Al formular la declaración de alta en el I.A.E. si sujeto exento sólo de algunas actividades que ejerce
Sujeto pasivo viniesen aplicando exención y dejen de cumplir las condiciones	840	Durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que el sujeto pasivo resulte obligado
Sujeto pasivo que acceda a la aplicación de alguna exención	840	Durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar
PAGO DEL IMPUESTO		
Barcelona:		
a Pago recibo domiciliado		3 de diciembre
b Pago recibo domiciliado el 2007 durante el periodo de cobro a través de internet		21 de diciembre
c Pago recibo no domiciliado (cuota anual)		Desde el 1 de octubre al 1 de diciembre
Resto de municipios (cuota anual o fraccionada)	Notificación - recibo	Dentro del término que cada organismo tenga establecido

CONCEPTO TRIBUTARIO	MODELOS DE DECLARACIÓN	PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y EN SU CASO DE INGRESO
Otros impuestos municipales (en Barcelona)		
Bienes inmuebles:		
a Pago domiciliado (cuota trimestral y bonificación 2%)		Los días 5 de febrero, 3 de mayo, 3 de septiembre y 3 de diciembre
b Pago no domiciliado		Del 1 de febrero al 2 de abril
c Pago recibo domiciliado el 2007 durante el periodo de cobro		5 de junio
Vehículos de tracción mecánica:		
a Pago domiciliado	Recibo	El 3 de mayo
b Pago no domiciliado	Notificación	Del 1 de marzo al 2 de mayo
c Pago recibo domiciliado el 2007 durante el periodo de cobro		El 3 de julio
Utilización de aceras (vados):		
a Pago domiciliado	Recibo	El 16 de abril
b Pago no domiciliado	Notificación	Del 15 de febrero al 16 de abril
c Pago recibo domiciliado el 2007 durante el periodo de cobro		El 5 de junio
Recogida de basuras en locales de negocios:		
a Pago domiciliado	Recibo	El 3 de diciembre
b Pago no domiciliado	Notificación	Del 1 de octubre al 1 de diciembre
c Pago recibo domiciliado el 2007 durante el periodo de cobro por Internet		El 21 de diciembre
Elementos anexos a establecimientos:		
a Pago domiciliado	Recibo	El 16 abril
b Pago no domiciliado	Notificación	Del 15 de febrero al 16 de abril
c Pago recibo domiciliado el 2007 durante el periodo de cobro		El 5 de junio
Impuesto sobre la plusvalía	Liquidación	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la transmisión (sábados inhábil.) 6 meses a partir defunción en caso de herencia o legado. Prorrogables a un año si se solicita por escrito dentro de los primeros seis meses.
Ingreso directo liquidaciones practicadas por la administración		
El período voluntario:		
a Notificadas entre los días 1 y 15	Carta de pago	Hasta el día 20 del mes siguiente
b Notificadas entre los días 16 y último de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 5 del segundo mes posterior
El período de apremio:		
a Notificadas entre los días 1 y 15	Carta de pago	Hasta el día 20 del mismo mes
b Notificadas entre los días 16 y último de cada mes	Carta de pago	Hasta el día 5 del mes siguiente
Sistema de cuenta corriente tributaria		
Solicitud de inclusión para el año 2008	Declaración CCT	Del 1 al 31 de octubre
Renuncia o revocación al sistema de CCT	Declaración o escrito	En cualquier momento pudiendo utilizar el modelo de "solicitud de inclusión / comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria"

Obligaciones mercantiles durante el ejercicio

2.1 Las cuentas anuales

Calendario

- Formulación de las cuentas anuales y propuesta de aplicación de resultado: en el plazo de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (si el ejercicio social coincide con el año natural, el último día será el 31 de marzo).
- Legalización en el Registro Mercantil de los libros obligatorios de contabilidad: en el plazo de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio (en general, 30 de abril).
- Aprobación de las cuentas por la Junta de Socios: en el plazo de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio (en general, 30 de junio).
- Depósito de las cuentas en el Registro Mercantil: en el plazo del mes siguiente, contado de fecha a fecha, a la aprobación de las cuentas por la Junta (en general, 30 de julio).
- A partir de 1/1/2005, las sociedades que presenten Cuentas Anuales Consolidadas, siempre que coticen, vendrán obligadas a aplicar la nueva normativa internacional contable (NIC's) en lo que se refiere a las normas de valoración.

Formulación y sujetos obligados

Están obligados a formular cuentas anuales todos los empresarios individuales y sociedades civiles en régimen de atribución de rentas, que obligatoriamente deban llevar una contabilidad ajustada al Código de Comercio y las sociedades mercantiles. Sólo darán publicidad de las mismas quienes figuren inscritas en el Registro Mercantil.

Los documentos a preparar son:

- Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias (comparativos entre ejercicio actual y anterior).
- Memoria.
- Informe de Gestión para aquellas sociedades que formulen balance normal.
- Propuesta de Aplicación del Resultado.
- Anexo sobre acciones propias (sólo para las sociedades anónimas).
- Declaración acerca de la información medioambiental.
- Informe de Auditoría, en su caso.

Obligatoriedad de auditoría y límites a la obligación de consolidar

La empresa deberá someter obligatoriamente sus cuentas a auditoría, cuando concurren dos de las circunstancias que a continuación indicamos durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre del ejercicio:

- Activo superior a 2.373.997,81 ¢.
- Cifra de negocios superior a 4.747.995,62 ¢.
- Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a 50.
- El auditor será nombrado por la Sociedad antes de que finalice el segundo ejercicio en el que se incida en las circunstancias expresadas; de no haberse nombrado en plazo, será designado por el Registro Mercantil.

Aunque exista "grupo de sociedades" no habrá obligación de elaborar y formular estados contables consolidados por parte de la sociedad dominante del grupo, por razón del tamaño, cuando, durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad dominante, el conjunto de las sociedades del grupo no sobrepase dos de los límites siguientes:

- Activo superior a 9.495.991,25 ¢ -aplicando los ajustes y eliminaciones- ó 11.395.189,50 ¢ -sin aplicarlos-.
- Cifra de negocios superior a 18.991.982,50 ¢ -aplicando los ajustes y eliminaciones- ó 22.790.379 ¢ -sin aplicarlos-.
- Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a 250.

Forma de presentación

Las cuentas anuales pueden ser presentadas:

- En soporte papel, conforme a las normas generales.
- En soporte informático, en la forma que se determina en la Instrucción de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- A través de procedimientos telemáticos de comunicación en línea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre firma electrónica, la Resolución de 12 de noviembre de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la citada Instrucción.

Convocatoria de la junta de socios

El órgano de administración debe convocar la Junta con una antelación mínima de un mes para el caso de Sociedades Anónimas (S.A.) y de quince días para el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.L.), respecto a la fecha en que deba celebrarse. De existir Consejo de Administración, se requerirá previa reunión de sesión del Consejo para acordar la convocatoria de Junta General de Socios y establecer el orden del día incluyendo los asuntos objeto de solicitud. Para las S.A. los accionistas titulares de al menos el 5% del capital social podrán solicitar, con 15 días de antelación a la celebración de la Junta General ordinaria, la publicación de un complemento de la convocatoria a los efectos de introducir uno o más puntos en el orden del día. No obstante, no será necesaria la previa convocatoria si la Junta se reúne con carácter universal, al asistir todos los socios, acordar la celebración de la junta y los puntos a incluir en el orden del día. En caso de Sociedades Anónimas el anuncio debe publicarse en un diario y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (los estatutos de las S.L. pueden contemplar otros sistemas). Será válida la junta ordinaria convocada o celebrada fuera de plazo, no siendo preciso, en dicho, caso recurrir a la convocatoria judicial de la misma para el caso de Sociedades Anónimas.

Incumplimiento y sanción

El incumplimiento de la obligación de depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales dará lugar a dos sanciones:

- La posibilidad de imposición de una multa por importe de 1.202,02 a 60.101,21 euros por cada año de retraso por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Cuando la sociedad tuviese la consideración de gran empresa, el límite de la multa se elevará a 300.506,05 ¢. Dicha multa puede ser reclamada solidariamente al Órgano de Administración.
- El cierre registral, es decir, no tendrán acceso al Registro Mercantil las escrituras que la sociedad otorgue en el futuro, a excepción de las excluidas expresamente por la Ley (fundamentalmente ceses de cargos, revocación de poderes...).

2.2 Renovación de cargos en las sociedades mercantiles

En las Sociedades Anónimas, los Administradores o Consejeros son designados por plazo no superior a seis años, pudiendo ser reelegidos.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la duración del cargo es indefinida, salvo que los estatutos establezcan un plazo determinado.

2.3 Desequilibrio patrimonial

Cuando durante un ejercicio social entero, las pérdidas producidas hayan disminuido el haber o patrimonio social por debajo de 2/3 de la cifra de capital, obligatoriamente deberá reducirse el capital para restablecer el equilibrio entre capital y patrimonio; si las pérdidas dejan reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, este supuesto es causa de disolución de la sociedad.

En ambos casos, el Órgano de Administración está legalmente obligado a convocar Junta en el plazo de 2 meses para resolver la situación en que se ha incidido; de no hacerlo, responderá individualmente con su propio patrimonio de las deudas sociales.

2.4 Manifestación de titularidad al Registro Mercantil de nombres de dominio o dirección de internet (LSSI).

La Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico establece la obligación de comunicar al Registro Mercantil un nombre de dominio o dirección de Internet dentro del plazo de un mes desde su obtención; aquellos prestadores que ya vinieran utilizando algún nombre de dominio antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley (12 de octubre de 2002) dispondrán hasta el 11 de octubre de 2003 para proceder a realizar la indicada comunicación.

2.5 Notificación de ficheros de carácter personal a la Agencia de Protección de Datos (APD).

La Ley Orgánica de Protección de Datos y el Real Decreto de Medidas de Seguridad establecen la exigencia de declarar los ficheros ante la APD antes de su creación, así como la adopción de una serie de medidas, en función del nivel de seguridad de la información tratada:

- Nivel básico (requiere disponer del Documento de Seguridad, registro de incidencias, copias de seguridad...)
- Nivel medio (además auditoría bianual, identificación del responsable de seguridad, registro de entrada y salida de soportes...)
- Nivel alto (requisitos del nivel medio más cifrado de datos, registro histórico de los accesos a cada fichero durante dos años, copias de seguridad almacenadas en local diferente...)

2.6 Licencias en materia medioambiental

De conformidad con lo previsto en la "Llei d'intervenció integral de l'Administració Ambiental" de la Generalitat de Catalunya, las instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de Cataluña están sometidas a un nuevo régimen administrativo de concesión de licencias en materia medioambiental, sustituyendo al anterior régimen de licencias de actividades.

Ejercer la actividad sin disponer de la vigente licencia ambiental constituye una infracción grave, que puede incluso comportar la suspensión de la actividad si se constata que existe riesgo para el medio ambiente, la seguridad o la salud de las personas.

3.1 Responsabilidad Tributaria

Responsabilidad de los sucesores de personas jurídicas.

- Las obligaciones tributarias pendientes y las sanciones de sociedades mercantiles disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios (SL y SA) se transmitirán a éstos, que serán responsables solidarios hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
- En los supuestos de cesión global de activos y pasivos, o en caso de disolución sin liquidación, las obligaciones tributarias pendientes se transmiten a los sucesores o beneficiarios de la operación.

Responsabilidad subsidiaria de los administradores.

Son responsables subsidiarios:

- Los administradores de hecho o de derecho de sociedades que hayan cometido infracción tributaria y:
 - no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias;
 - o hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan;
 - o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Responden de la deuda y de la sanción.

Los administradores de hecho o derecho que han cesado de su cargo, por las deudas tributarias devengadas (no de las sanciones) pendientes en el momento de cese de administrador, siempre que no se hubiese hecho lo necesario para su pago o hubiesen adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de la sociedad que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones. De las deudas tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

Procedimiento de derivación de responsabilidad.

Para poder exigir la deuda a los responsables, se requiere un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. La derivación de responsabilidad requiere la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

3.2 Responsabilidad Administradores. Ley Concursal.

Responsabilidad de la declaración de concurso para administradores.

Responsabilidad por daños: normativa general mercantil: relativa a reclamaciones por daños.

- Responsabilidad por deudas: responsabilidad por inactividad en el caso de que el patrimonio de la sociedad se reduzca por debajo de la mitad de la cifra de su capital social.

La nueva Ley Concursal ha previsto expresamente lo que debe hacer el administrador para no incurrir en responsabilidad por deudas en el contexto de una situación de insolvencia:

- a** Cuando el patrimonio de una sociedad desciende por debajo de la mitad del capital social, los administradores deben convocar la junta general en el plazo de 2 meses para que adopte el acuerdo de disolución. Si el acuerdo de la Junta General es contrario a la disolución, no pudiese lograrse acuerdo o la junta no fuese convocada, los administradores tienen un plazo de dos meses para solicitar la disolución judicial.
 - b** Cuando una sociedad se encuentra en estado de insolvencia, los administradores tiene la obligación de promover la declaración de concurso en el plazo de dos meses a la fecha en que hubieran conocido o debido conocer su estado de insolvencia.
- Estado de insolvencia del deudor. Ello puede ocurrir por:
 - Desequilibrio financiero por ser los fondos propios negativos, o por ser el pasivo a corto plazo superior al activo a corto plazo.
 - Imposibilidad de obtener crédito.
 - Incumplimiento de obligaciones
 - Imposibilidad de hacer frente a las obligaciones con el propio patrimonio.

3.3 Ley de Previsión de la Morosidad

Las medidas concretas contra la morosidad que esta ley regula son entre otras las siguientes:

- Establece un plazo de pago de la deuda general de 30 días a contar desde la recepción de la factura o de las mercancías o prestación del servicio, aplicable en defecto de pacto entre las partes. El plazo de pago para el caso de contratación con la Administración Pública es de 60 días.
- Aplicación de un interés de demora al tipo legal equivalente a la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo más siete puntos porcentuales, que se devengará automáticamente por el mero incumplimiento del plazo fijado para pago de la deuda.
- Derecho del acreedor a reclamar una compensación al deudor por los costes de cobro que haya soportado a consecuencia del impago de la deuda en el plazo indicado o mora, pudiéndose reclamar una indemnización por todos los costes debidamente justificados, de hasta el 15% del importe total de la deuda, a menos que esta sea inferior a 30.000 Euros en cuyo caso el límite será el importe de la propia deuda.
- Posibilidad de pactar cláusulas de reserva de dominio a los efectos de que el vendedor conserve la propiedad de los bienes hasta el pago total de la deuda.

3.4 Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, tiene por objeto la aprobación de diversas modificaciones normativas destinadas a la prevención de determinadas operaciones que pueden conllevar fraude fiscal (transmisiones con bienes inmuebles, paraísos fiscales, facturación de los empresarios en régimen de estimación objetiva, etc.).

La citada ley modifica, entre otras, la Ley sobre Sociedades, la Ley General Tributaria, la Ley del IRPF, la Ley del IVA, la Ley del Notariado y la Ley del Catastro Inmobiliario.

Las medidas que esta Ley contiene están dirigidas a prevenir distintos tipos de fraude:

- Las tramas organizadas de **defraudación en el IVA y el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT)**. En relación con el IVA, se establece un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria para quien adquiera mercancías procedentes de tramas en las que se hubiera producido el impago del impuesto en una fase anterior. En el caso del IEDMT se establece la necesidad de un visado previo a la matriculación de vehículos usados para comprobar que el valor declarado coincida con la base imponible.
- El fraude en el **sector inmobiliario**: obtención de información que permita un mejor seguimiento de las transmisiones y del empleo efectivo que se haga de los bienes inmuebles. Se incluye la obligatoriedad de la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF ó NIE) de todas las personas intervinientes así como de de los medios de pago empleados en las escrituras notariales y la consignación de la referencia catastral en los contratos de suministro de energía eléctrica y de arrendamiento.
- El régimen actual sobre **paraísos fiscales** se ha complementado con otros dos conceptos: territorios de nula tributación y efectivo intercambio de información tributaria. Además, se formula una presunción de residencia de entidades teóricamente domiciliadas en estos territorios cuando la mayor parte de sus activos se encuentren en territorio español, o se modifica la base imponible derivada de la venta de sociedades titulares de inmuebles en España por parte de residentes en territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información.
- En la facturación de los empresarios en **régimen de estimación objetiva** en el IRPF, se establece como instrumento de control una retención a cuenta del 1% cuando operen aquéllos con otros empresarios o profesionales.
- Asimismo se reforma el régimen de **operaciones vinculadas**, en el sentido que las valoraciones de estas operaciones deben efectuarse según precios de mercado (debe corresponderse con el importe que sería acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia).

Las disposiciones de la referida ley contra el fraude fiscal resultan de aplicación a partir del día 1 de diciembre de 2006.

Por otro lado, la presente Ley de prevención del fraude también ha revisado la redacción del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores (LMV) que regula aquellos supuestos en los que, de forma fraudulenta, se utiliza la interposición societaria con la finalidad de eludir la tributación por Transmisiones Patrimoniales en la adquisición de bienes inmuebles.

El nuevo texto del artículo 108 LMV endurece la norma en varios aspectos:

- Sustitución del valor contable por el de mercado de todos los activos de la sociedad a los efectos de determinar la aplicación del gravamen.
- Aplicación del impuesto sobre adquisiciones posteriores de participaciones tras haber alcanzado el control de la entidad. Inclusión de las adquisiciones indirectas de sociedades inmobiliarias.
- Introducción de reglas específicas antielusión dentro de la propia norma (consideración de todas las participaciones poseídas por las empresas del grupo para la obtención del control e inclusión de las compras de acciones por la propia sociedad para su amortización).

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

4.1 No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España, que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no superasen los límites indicados a continuación:

	Límites anuales
1 Rendimientos íntegros del trabajo	22.000 €
<p>No obstante, el límite será de 10.000 € anuales, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores (por orden de cuantía) supera la cantidad de 1.500 € mes. b Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos. c El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener. d Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención. 	
2 Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de	1.600 €
3 Rentas inmobiliarias imputadas por la titularidad de bienes inmuebles procedentes de un único inmueble, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de	1.000 €
4 Rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades profesionales y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de	1.000 €
5 Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a	500 €

Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones fijadas reglamentariamente.

4.2 Clases de Rentas

RENTA GENERAL:

Rendimientos

- Rendimientos del trabajo
- Rendimientos del capital mobiliario, EXCLUSIVAMENTE los obtenidos por:
 - 1 La cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas.
 - 2 La propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.
 - 3 La propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas.
 - 4 Asistencia técnica (salvo los procedentes de una actividad económica).
 - 5 El arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, así como los procedentes del subarrendamiento percibidos por el subarrendador, que no constituyan activ. económicas.
 - 6 La cesión del derecho de imagen.
- Rendimientos del capital inmobiliario
- Rendimientos de Actividades Económicas (empresariales y profesionales)

Imputaciones de Rentas

Ganancias Patrimoniales distintas de las puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

Tributan a escala general del impuesto

RENTA GENERAL:

Ganancias Patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales con independencia del período de generación.

Rendimientos del capital mobiliario, exclusivamente los obtenidos por:

- 1 La participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
- 2 La cesión a terceros de capitales propios.
- 3 Operaciones de capitalización, contratos de seguro de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales.

Tributan a tipo fijo del 18%

4.3 Hecho imponible y aspectos de interés

Dietas y asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia:

Quedan exceptuadas de gravamen las asignaciones para estos gastos, pagados por la empresa al trabajador, siempre que cumplan los siguientes requisitos y límites:

GASTOS DE LOCOMOCIÓN :

Requisitos	Límites importe exonerado
Cuando el empleado utiliza los medios de transporte público.	El que resulte de los gastos justificados mediante factura o documento equivalente.
Cuando el empleado utiliza medios de transporte privado y siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.	El que resulte de computar a 0,19 por kilómetro recorrido; más los gastos de peaje y aparcamiento que la empresa satisfaga y que se justifiquen.

GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ESTANCIA OCASIONALES:

Requisitos	Límites importe exonerado	
	España	Extranjero
a Pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: <ul style="list-style-type: none"> ■ Los gastos de estancia (alojamiento) ■ Los gastos de manutención 	El justificado 53,34 ¢ diarios	El justificado 91,35 ¢ / día
b Sin pernoctar en municipio distinto del habitual de trabajo y residencia del perceptor: <ul style="list-style-type: none"> ■ Los de manutención 	26,67 ¢ diarios	48,08 ¢ / día

Retribuciones en especie:

Cuando el trabajador percibe de su pagador, el uso, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aún cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. A continuación se detallan dichas rentas y, con carácter general, su respectiva valoración:

Naturaleza de la renta	Valoración ⁽¹⁾
Utilización de vivienda, con independencia de que sea arrendada o propiedad de la empresa:	<ul style="list-style-type: none"> ■ 10% del valor catastral. ■ 5% del valor catastral revisado o modificado que haya entrado en vigor a partir del 01/01/1994. ■ 5% del 50% del valor del inmueble a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, en los casos en que el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular a fecha de devengo del impuesto. <p>(Límite del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.)</p>
Utilización de vehículos automóviles: <ul style="list-style-type: none"> ■ Propiedad de la empresa ■ Propiedad de un tercero (leasing, renting, etc.) Entrega de vehículos automóviles: <ul style="list-style-type: none"> ■ Sin uso anterior ■ Uso y posterior entrega 	<ul style="list-style-type: none"> ■ 20% anual del coste total de adquisición. ■ 20% anual del valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo. ■ Coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación (IVA, Impto de Matriculación, etc.). ■ La entrega se valorará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.
Préstamos concedidos con tipos de interés inferiores al legal del dinero.	Diferencia entre interés pagado y el interés legal del dinero vigente en el período.
Prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares, no exceptuados de gravamen.	Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro u otro similar, no exceptuados de gravamen.	Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Contribuciones o aportaciones satisfechas como promotores de Planes de Pensiones y seguros de dependencia.	Importe satisfecho por el promotor.
Gastos de estudios y manutención del contribuyente o personas ligadas a él por vínculo de parentesco hasta el 4º inclusive (tb afines), no exceptuados de gravamen.	Coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
Entrega de acciones o participaciones de una sociedad o del grupo de aquélla a favor de sus trabajadores, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, no exceptuados de gravamen.	Por su valor normal de mercado.
Rendimiento del trabajo en especie satisfecho por empresas que tengan como habitual la realización de las actividades que dan lugar al mismo.	La valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean promocionales que tengan carácter general y no excedan del 15% ni de 1.000 ¢ anuales

⁽¹⁾ A la valoración resultante se adicionará el ingreso a cuenta que resulte, salvo que su importe hubiera sido repercutido (excepción: contribuciones satisfechas por los promotores de PP y de MPS).

Rendimientos derivados de bienes inmuebles:

- Vivienda habitual del contribuyente: no tributa por el I.R.P.F.
 - Inmuebles arrendados: tributan por diferencia entre los ingresos íntegros y todos los gastos necesarios para su obtención. Se establece una limitación: el importe total a deducir por el concepto de intereses y demás gastos de financiación, así como de reparación y conservación, no podrá exceder, por cada inmueble, de la cuantía de los rendimientos íntegros percibidos (el exceso podrá deducirse en los 4 años siguientes, respetando el límite anterior).
 - En el caso que dicho rendimiento proceda del arrendamiento de viviendas, éste podrá reducirse en el 50%. La reducción será del 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 35 años, y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al IPREM ^(*).
- (*)Diario: 16,64 euros; mensual: 499,20 euros; anual: 5.990,40 euros; y anual con pagas extraordinarias: 6.988,80 euros (D.A. 31ª Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007).
- *Segundas residencias y las cedidas sin contraprestación: tributarán en concepto de renta presunta (sin minoración de gasto alguno), del siguiente modo:*

Bienes inmuebles urbanos	Base de imputación	Porcentaje
General ⁽¹⁾	Valor catastral	2%
Revisión o modificación del valor catastral (entrada en vigor a partir del 01/01/1994) ⁽²⁾	Valor catastral	1,1%
Si se carece del valor catastral o el mismo no ha sido notificado al titular ⁽³⁾	50% del valor catastral a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio	1,1%
“Multipropiedad” o “time-sharing”	Base liquidable del IBI (en su defecto, el precio de adquisición del derecho de aprovechamiento)	2% ó 1,1%

(1) (2) (3) El importe resultante deberá prorratearse en función del nº de días que corresponda en cada período impositivo

Ganancias patrimoniales derivadas de bienes no afectos a actividades económicas, adquiridos antes del 31/12/1994: Deberán realizarse dos cálculos en relación a dicha ganancia patrimonial (GP):

- Por la parte de la GP generada desde la adquisición del elemento patrimonial hasta el 19/01/2006 (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde la adquisición hasta el 19/01/2006 respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial), a la cual se le aplicarán los coeficientes de abatimiento y, en su caso, el tipo fijo del 18%. En concreto :

Año generación de la ganancia	Bienes inmuebles	Otros elementos (no acciones cotizadas)	Otros elementos
En 31/12/94 y años siguientes	18,00%	18,00%	15,00%
De 31/12/93 a 30/12/94	16,00%	15,43%	12,86%
De 31/12/92 a 30/12/93	14,00%	12,86%	10,72
De 31/12/91 a 30/12/92	12,00%	10,29%	8,57%
De 31/12/90 a 30/12/91	10,00%	5,15%	6,43%
De 31/12/89 a 30/12/90	8,00%	2,58%	4,29%
De 31/12/88 a 30/12/89	6,00%	0,00%	2,15%
De 31/12/87 a 30/12/88	4,00%	0,00%	0,00%
De 31/12/86 a 30/12/87	2,00%	0,00%	0,00%
De 31/12/85 a 30/12/86	0,00%	0,00%	0,00%

- Por la parte de la GP generada desde el 20/01/2006 hasta la fecha de venta del elemento patrimonial (esto es, la que resulte de multiplicar el importe total de la GP por la proporción que suponen los días transcurridos desde el 20/01/2006 hasta el día de la venta, respecto del total días de tenencia del elemento patrimonial), la cual tributará al tipo fijo del 18%.

Supuesto especial para valores admitidos a negociación en mercados regulados y de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva cotizadas:

- Si el valor de transmisión es inferior al que corresponda a los valores, acciones o participación a efectos del Impuesto sobre Patrimonio del año 2005: toda la GP se considera generada con anterioridad al 20/01/2006 y, por tanto, procederá la aplicación de los coeficientes de abatimiento y, en su caso, el tipo fijo del 18%. En concreto:

Año generacional de la ganancia	Acciones con cotización
En 31/12/94 y años siguientes	18,00%
De 31/12/93 a 30/12/94	13,50%
De 31/12/92 a 30/12/93	9,00%
De 31/12/91 a 30/12/92	4,50%
De 31/12/90 a 30/12/91	00,00%
De 31/12/89 a 30/12/90	00,00%
De 31/12/88 a 30/12/89	00,00%
De 31/12/87 a 30/12/88	00,00%
De 31/12/86 a 30/12/87	00,00%
De 31/12/85 a 30/12/86	00,00%

- Si el valor de transmisión es igual o superior al valor Patrimonio 2005, se diferenciará:
 - 1 Parte de la GP correspondiente hasta el valor Patrimonio 2005: se le aplicarán los anteriores coeficientes de abatimiento, y
 - 2 Restante parte de la GP: tributará al tipo fijo del 18%.

4.4 Reducciones

Por circunstancias laborales:

Se reducen directamente de los rendimientos netos del trabajo (RNT) y de actividades económicas que determinan su rendimiento por el método de estimación directa (RNED).

Rendimiento del trabajo	Importes anuales
Con carácter general	4.000 €
Si RNT igual o inferior a 9.000 € ..	4.000 € menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre RNT y 9.000 €
Si RNT > a 13.000 € o con rentas, sin las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500€ ..	2.600 €
Trabajadores activos mayores de 65 años.	Incremento 100% de las reducciones generales
Desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de la residencia habitual a un nuevo domicilio ..	Incremento 100% de las reducciones generales
Discapacitados trabajadores activos ..	Adicionalmente 3.200 €
Discapacitados trabajadores activos que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o minusvalía igual o superior al 65% ..	Adicionalmente 7.100 €
"RNT" no negativo con motivo de la aplicación de estas reducciones	

Actv. eco. - Estimación Directa - (RNED)	Importes anuales
Con carácter general	4.000 €
Si RNT igual o inferior a 9.000 € ..	4.000 € menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre RNED y 9.000 €
Si RNT > a 13.000 € o con rentas, sin las exentas, distintas de las de actv. eco. > a 6.500€ ..	2.600 €
Discapacitado con ejercicio efectivo de la actividad.	Adicionalmente 3.200 €
Discapacitados con ejercicio efectivo de la actividad que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o minusvalía = o > al 65%..	Adicionalmente 7.100 €

REQUISITOS A CUMPLIR PARA PODER APLICAR ESTAS REDUCCIONES:

- Contribuyentes en estimación directa (ED)
- Contribuyentes en estimación directa simplificada (EDS): estas reducciones son incompatibles con los gastos de difícil justificación.
- La totalidad de entregas de bienes o prestaciones de servicios deberán efectuarse a una sola persona, física o jurídica, no vinculada en los términos del artículo 16 del TRLIS.
- La totalidad de gastos deducibles de todas las actividades económicas no puede exceder del 30% de los rendimientos íntegros.
- No puede percibir rendimientos del trabajo.
- Al menos el 70% de los ingresos estén sujetos a retención o ingreso a cuenta.
- Deberán cumplirse durante el período impositivo todas las obligaciones formales y de información, control y verificación que reglamentariamente se determine.

"RNT" no negativo con motivo de la aplicación de estas reducciones

Por circunstancias personales y familiares del contribuyente:

Se destinan a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente. Estos mínimos forman parte de la base liquidable general y del ahorro.

Conceptos	Importes anuales
Mínimo Contribuyente	5.050 €
* Con carácter general . . .	5.950 €
* Contribuyente mayor de 65 años . . .	7.050 €
* Contribuyente mayor de 75 años . . .	
Mínimo por descendientes	
*Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€:	
- Por el primero	1.800 €
- Por el segundo	2.000 €
- Por el tercero	3.600 €
- Por el cuarto y siguientes	4.100 €
Si es menor de 3 años, adicionalmente se aumentará en	+ 2.200 €
En caso de fallecimiento	1.800 €
Mínimo por ascendientes	
- Por cada mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la mitad del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €	900 €
- Si es mayor de 75 años, adicionalmente se aumentará en	1.100 €
Mínimo por discapacidad	
- Discapacidad acreditada superior al 33% . . .	2.270 €
- Discapacidad acreditada igual o superior al 65%	6.900 €
- En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de terceras personas o minusvalía igual o superior al 65%, se incrementa en	+ 2.270 €
Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de los mí'ednimos por descendientes y por ascendientes.	

***No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.**

Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

- Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:
 - 1 Aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones, incluyendo las contribuciones del promotor imputadas como rendimientos del trabajo, así como las aportaciones realizadas por los partícipes a planes de pensiones regulados en la Directiva 2003/41/CE, incluidas las contribuciones de las empresas promotoras.
 - 2 Aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social cuando actúan como sistema complementario o alternativo a los regímenes de Seguridad Social, en condiciones análogas a las existentes en la regulación vigente.
 - 3 Primas satisfechas a planes de previsión asegurados.
 - 4 Aportaciones efectuadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial, incluyendo las contribuciones del tomador.
 - 5 Primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- El conjunto de aportaciones anuales máximas con derecho a reducir la base imponible (1 a 5 anteriores), incluidas las imputadas por los promotores, no podrá exceder de la menor de las siguientes cantidades:
 - a El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Este porcentaje será del 50% para contribuyentes mayores de 50 años.
 - b 10.000€ anuales, ó 12.500€ para contribuyentes mayores de 50 años.

- Reducción adicional por las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (partícipe, mutualista o titular), hasta un máximo de 2.000€ anuales. Para ello será preciso que el cónyuge receptor de la aportación no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000€ anuales.

- Reducción por aportaciones y contribuciones a favor de personas con discapacidad (grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, o personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado):
 - a Aportaciones realizadas por parientes del minusválido (relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento): límite de 10.000€ anuales por aportante, siendo compatible con las que realicen a sus propios planes de pensiones.
 - b Aportaciones realizadas por el propio discapacitado: hasta un límite anual de 24.250€.

Las reducciones a) + b) están limitadas a un máximo conjunto de 24.250€ anuales. Si concurren varias aportaciones, la reducción la aplicará en primer lugar el partícipe discapacitado. Si las aportaciones no superasen el límite, se podrán aplicar la reducción el resto de aportantes, respetando el límite, y en proporción a sus aportaciones. Las aportaciones que no hayan podido ser reducidas por insuficiencia de base se podrán aplicar en los 5 ejercicios siguientes.

- Reducción de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (efectuadas por las personas que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento): hasta un límite de 10.000€ anuales (24.250€ anuales para todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido).

4.5 Tarifa de Gravamen

Existen dos escalas de gravamen, la general estatal y la complementaria autonómica. No obstante, a los efectos prácticos, se indica a continuación la escala unificada:

Tarifa Única

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquidable hasta €	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.360	24%
17.360	4.166,40	15.000	28%
32.360	8.366,40	20.000	37%
52.360	15.766,40	en adelante	43%

4.6 Deducciones de la cuota

A continuación se indican las deducciones aplicables por los conceptos detallados:

Concepto	Base de la deducción	Límite importe	Euros % Estatal
Vivienda habitual			
a Adquisición o rehabilitación ⁽¹⁾	Importe total satisfecho.	9.015,18 €	10,05% ⁽²⁾
b Depósitos en cuenta ahorro vivienda	Importe depositado	9.015,18 €	10,05%
c Personas discapacitadas: adecuación de la vivienda que ocupan.	Importe total satisfecho.	12.020,00 €	13,40%
d Compensación fiscal 2006 por adquisición de vivienda antes del 04/05/1998	Diferencia positiva entre el incentivo teórico con la anterior normativa y la deducción real que procede en la actual.		
e Compensación fiscal 2006 por el alquiler de la vivienda satisfecho en base a contratos anteriores al 24/04/1998	Aplicable si la base impositiva bruta no supera los 21.035,42 € (30.050,61 € en tributación conjunta) y el alquiler excede del 10% de los rendimientos netos.	601,01 €	10%
Deducción por maternidad		Por cada hijo menor de 3 años	1.200 €
Actividades económicas			
a En estimación directa:			
-Gastos en investigación científica ⁽³⁾	Importe de los gastos realizados en I+D más deducción adicional por gastos de personal y de proyectos contratados con determinadas entidades	Importes de las inversiones en elementos de inmovilizado	27,60% / 46% + adicional del 18,40%
-Innovación tecnológica ⁽³⁾	Importe de los gastos incurridos en IT	Importe de las inversiones efectuadas y de los gastos incurridos	9,20%
-Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación ⁽³⁾ .	Importe de las inversiones efectuadas y de los gastos incurridos	Importe de lo invertido en el periodo (menos el 65% de las subvenciones recibidas)	13,80% / 9,20%
-Actividades de exportación.	Importe de lo invertido en el periodo (menos el 65% de las subvenciones recibidas)		12%
-Edición de libros y producción cinematográfica.	Importe de la inversión efectuada (menos subvenciones recibidas).		35% de la cuota resultante de minorar la suma de cuotas íntegras en las deducciones por inversión en vivienda habitual y por bienes de interés cultural
-Inversión protección medio ambiente y aprovechamiento de fuentes de energía renovables.	Importe de la inversión realizada		4,37% / 17,50%
-Actividades de transporte por carretera.	Importe de la inversión realizada (sistemas de navegación y localización de vehículos vía satélite, plataformas de accesos o anclajes de fijación para sillas de ruedas).		8%
-Formación profesional	Importe de los gastos efectuados (menos 65% subvenciones recibidas).		8%
-Contribuciones empresariales a planes de empleo o mutualidades de previsión social.	Importe de contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores.		8%
-Creación empleo para trabajadores minusválidos.	Incremento del promedio de la plantilla.		6.000€/persona
-Guardería (educación infantil).	Importe de inversiones o gastos realizados en locales para prestar el servicio de 1º ciclo de educación infantil a los hijos de los trabajadores o por contratar este servicio a terceros (menos el coste de servicio repercutido al empleado y el 65% de las subvenciones recibidas e imputables como ingreso en el ejercicio).		8%
b En estimación objetiva:			
-Fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación.	Importe de las inversiones efectuadas y de los gastos incurridos.		12%

Concepto inversión-incentivo	Base de la deducción	Límite importe euros	% Estatal
DONATIVOS			
a Entidades reguladas en la Ley 49/2002	Importe de las cantidades donadas	10% de la base liquidable del contribuyente	25% / 30%
b Entidades no reguladas en Ley 49/2002			10%
BIENES DE INTERÉS CULTURAL			
<ul style="list-style-type: none"> Adquisición fuera del territorio español de bienes del Patrimonio Histórico Español. Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural. Actuaciones en entornos protegidos 	Importe de las inversiones y gastos realizados.	10% de la base liquidable del contribuyente	15%
RENTAS CEUTA Y MELILLA			
a Contribuyentes residentes durante un plazo inferior a 3 años.	Deducción del 50% de la parte de la CI que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las BL que hubieran sido obtenidas en Ceuta o Melilla.		
b Contribuyentes no residentes durante un plazo igual o superior a 3 años.	Deducción del 50% por todas las rentas también obtenidas fuera de dichas ciudades, siempre que, al menos, la tercera parte del patrimonio esté situado en Ceuta o Melilla.		
DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL			
	Importe de las rentas gravadas en el extranjero.	Se deducirá la cantidad menor de: <ul style="list-style-type: none"> a El importe del impuesto satisfecho en el extranjero. b El resultado de aplicar el tipo medio efectivo de gravamen a la base liquidable gravada en el extranjero. 	
CUENTA AHORRO-EMPRESA			
	9.000 € y estará constituida por las cantidades depositadas en entidades de crédito, destinadas a la constitución de una Sociedad Nueva Empresa regulada en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.		15%

⁽¹⁾ En el supuesto de nulidad matrimonial, divorcio o separación matrimonial, el contribuyente podrá seguir practicando, por las cantidades satisfechas en el período impositivo, esta deducción para la adquisición de la que fue su vivienda habitual durante la vigencia del matrimonio, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

⁽²⁾ A este porcentaje estatal deberá añadirse el porcentaje autonómico. En el caso de Cataluña, véase siguiente cuadro.

⁽³⁾ Este límite del 50% se aplicará cuando las deducciones por actividades de I+D+IT y por inversiones en tecnologías de la información y comunicación que correspondan a gastos efectuados en el propio período impositivo excedan del 10% de la cuota íntegra total del impuesto, minorada en el importe de la deducción por vivienda habitual y por inversiones y gastos en bienes de interés cultural.

Comunidad Autónoma de Catalunya

Concepto inversión-incentivo	Base de la deducción	Límite importe euros	% Estatal
ALQUILER VIVIENDA HABITUAL			
1ª Situación			
a Cuando se da alguna de estas situaciones por parte del contribuyente: <ul style="list-style-type: none"> Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto Parado durante 183 días o más del ejercicio. Grado de discapacidad igual o superior al 65%. Sea viudo y tenga 65 años o más. 	Importe total satisfecho	300 €	10 %
b Su base imponible no sea superior a 20.000 € anuales.			
c Las cantidades satisfechas (alquiler) excedan del 10% de los rendimientos netos del sujeto pasivo.			
2ª Situación			
Contribuyente forma parte de una familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto y, además, se cumplan los puntos b) y c) anteriores.	Importe total satisfecho	600 €	10 %
Incompatibilidad de esta deducción con la compensación por alquiler de vivienda (contrato de alquiler anterior al 24/04/1998)			
INVERSIÓN VIVIENDA HABITUAL (tramo autonómico)			
Con carácter general	Importe total satisfecho	9.015 €	3,45 %
Con carácter especial: cuando se da alguna de estas situaciones por parte del contribuyente: <ul style="list-style-type: none"> Hasta 32 años a la fecha del devengo del impuesto. Parado durante 183 días o más del ejercicio. Grado de discapacidad igual o superior al 65%. Forme parte de una unidad familiar que incluya, al menos, un hijo a 31 de diciembre. 	Importe total satisfecho	9.015 €	6,45 %
POR DONACIÓN DE CANTIDADES A DESCENDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE SU PRIMER VIVIENDA HABITUAL			
	La cantidad donada, siempre que la donación haya gozado de deducción del 80% de la cuota del ipt. de donación.	18.000 €, ó 36.000€ para discapacitados con minusvalía = o > 65%	1 %
POR VIUDEDAD DURANTE EL EJERCICIO			
Con carácter general		150 €	
Si el contribuyente viudo tiene uno o más descendientes a su cargo, siempre que éstos computen a efectos de aplicar el mínimo por descendientes		300 €	

4.7 Retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados:

Rendimientos del trabajo:	Retención o ingreso a cuenta
Rendimiento del trabajo dependiente (general)	Tablas (RD 1576/2006) ⁽¹⁾
Atrasos que corresponden a ejercicios anteriores.	15%
Retribuciones a Administradores y miembros del Consejo de Administración:	35% ⁽²⁾
Derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.	15% ⁽²⁾
Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.	15% ⁽²⁾
Rendimientos de relaciones laborales de carácter especial dependiente.	Mínimo 15%
Contratos laborales, duración inferior al año.	Mínimo 2%
Rendimientos de actividades económicas:	
Rendimientos de actividades profesionales.	15% ó 7% ^{(2) y (3)}
Rendimientos satisfechos a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y a Delegados comerciales de la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	7% ⁽²⁾
Determinadas actividades que determinen su rendimiento por estimación objetiva.	1%
Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas o forestales.	
- Con carácter general.	2%
- Engorde de porcino y avicultura.	1%
Rendimientos del capital:	
Rendimientos del capital mobiliario, incluso los satisfechos en especie. Dividendos: No se reducirá la base del cálculo en el importe de la parte que pudiera quedar exenta (1.500 €)	18% ⁽²⁾
Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.	18% ⁽²⁾
Otras rentas:	
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de FIM'S o FIAMM'S.	18%
Premios en juegos, concursos, rifas.	18%
Cesión de derechos de imagen.	24% / 18%
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, cualquiera que sea su calificación.	18%
Pagos fraccionados:	
En régimen de Estimación Directa: ⁽²⁾	
▪ 20% sobre el rendimiento neto acumulado resultante del diferencial (ingresos computables - gastos deducibles),deduciendo el importe de los pagos anteriormente efectuados y el de las retenciones practicadas, hasta el último día del período trimestral a que corresponda la declaración.	
En régimen de Estimación Objetiva: ⁽²⁾	
▪ Con carácter general el 4% sobre la imputación inicial del rendimiento neto resultante de la aplicación de los módulos. No obstante, el porcentaje será del 3% cuando se trate de actividades que tengan sólo una persona asalariada, y del 2% cuando no se disponga de personal asalariado.	
▪ Porcentaje del 2% sobre el volumen de ingresos del período, cuando se trate de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto. ⁽²⁾	

⁽¹⁾ El porcentaje de retención o ingreso a cuenta se expresará en números enteros, redondeándose al entero más próximo.

⁽²⁾ Estos porcentajes se dividirán por dos, cuando pueda aplicarse la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

⁽³⁾ Aplicable durante el primer período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, siempre que no se haya realizado actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Impuesto sobre el patrimonio

5.1 Obligatoriedad de su presentación

Resultarán obligadas todas aquellas personas físicas que individualmente tengan:

- La titularidad de bienes y derechos cuantificados en una cifra superior a 601.012,10 €, o bien que
- Su base imponible (bienes y derechos menos deudas) sea superior a 108.200 € (216.400 € para contribuyentes con grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%).

Las personas físicas sometidas al impuesto por *obligación real* (no residentes en territorio español pero que sean titulares de bienes radicados o de derechos ejercitables en el mismo), estarán obligadas en todo caso, cualquiera que sea el valor de su patrimonio neto.

5.2 Tarifa de gravamen

Sobre la base neta resultante, después de aplicar una reducción en concepto de mínimo exento, se aplicará la siguiente tarifa:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	2,5

5.3 Exención de la Empresa Familiar

Sobre la base neta resultante, después de aplicar una reducción en concepto de mínimo exento, se aplicará la siguiente tarifa:

- ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL (*empresarios individuales*): Se aplica:
 - Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la actividad siempre que ésta se realice de forma habitual, personal y directa.
 - Cuando dicha actividad constituya la fuente principal de renta del sujeto pasivo.
- PARTICIPACIONES EN ENTIDADES:

Se aplica a la plena propiedad, nuda propiedad y al usufructo vitalicio sobre las participaciones que cumplan los siguientes requisitos:

 - La entidad realice de manera efectiva una actividad económica y, por tanto, no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - La participación del sujeto pasivo en la entidad debe ser, al menos, del 5% individualmente o del 20% computándola conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales de segundo grado (parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción).
 - El sujeto pasivo debe ejercer funciones efectivas de dirección en la entidad, percibiendo una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas, sin computar los rendimientos de la actividad cuyos bienes y derechos afectos disfruten de la exención A), ni tampoco las retribuciones percibidas por funciones de dirección en otras entidades. Cuando el cómputo sea conjunto, basta que una persona del grupo familiar cumpla esta condición para que la exención alcance a todos ellos.
 - La exención sólo alcanza al valor de las participaciones en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad; aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de la de su entidad tenedora.

Impuesto sobre sociedades

6.1 Obligatoriedad de su presentación

Estarán obligados a declarar las entidades mercantiles (excepto las sociedades civiles) y las entidades sin fines lucrativos, tenga o no personalidad jurídica, que se hallen sujetas al Impuesto, inclusive aquellas entidades exentas parcialmente.

6.2 Coeficientes de corrección monetaria

Con relación a los períodos impositivos que se inicien durante el año 2.007 y únicamente en la transmisión de bienes del inmovilizado material que por su naturaleza sean calificados de inmuebles, se aplicarán, respecto a su valor de adquisición y, en su caso, a las mejoras practicadas, así como al importe de las amortizaciones acumuladas contabilizadas, los siguientes coeficientes en función del año al que correspondan, a fin de actualizar aquellos valores corrigiendo la depreciación monetaria:

Año de la adquisición del elemento o de la mejora y el de la amortización contabilizada			
Con anterioridad al 1 de enero de 1984	2,1286	En el ejercicio 1995	1,2349
En el ejercicio 1984	1,9328	En el ejercicio 1996	1,1761
En el ejercicio 1985	1,7850	En el ejercicio 1997	1,1498
En el ejercicio 1986	1,6804	En el ejercicio 1998	1,1349
En el ejercicio 1987	1,6009	En el ejercicio 1999	1,1270
En el ejercicio 1988	1,5294	En el ejercicio 2000	1,1213
En el ejercicio 1989	1,4627	En el ejercicio 2001	1,0983
En el ejercicio 1990	1,4054	En el ejercicio 2002	1,0850
En el ejercicio 1991	1,3574	En el ejercicio 2003	1,0667
En el ejercicio 1992	1,3273	En el ejercicio 2004	1,0564
En el ejercicio 1993	1,3100	En el ejercicio 2005	1,0424
En el ejercicio 1994	1,2863	En el ejercicio 2006	1,0220
		En el ejercicio 2007	1,0000

6.3 Tipos de gravamen

Tipos de entidad o sociedad	TIPO %
Sociedades en general	32,5
Sociedades de reducida dimensión ⁽¹⁾ :	
- Hasta 120.202,41 € de base imponible	25
- Por el resto	30
Sociedades patrimoniales:	
- La base imponible general:	40
- La base imponible especial	18
Mutuas de seguros generales y de accidentes, entidades de previsión social, cooperativas de crédito, colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos y partidos políticos, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro no incluidas en la Ley 49/2002, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.	25
Sociedades cooperativas fiscalmente protegidas ⁽²⁾ .	20
Fundaciones y entidades sin fines lucrativos, incluidas en la Ley 49/2002.	10
Sociedades y fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria.	1
Instituciones de inversión colectiva.	1
Fondos de Pensiones regulados por la Ley 8/1987.	0

⁽¹⁾ Tienen la consideración de entidades de reducida dimensión, las de nueva creación y las que en el período impositivo anterior su cifra de negocios hubiese sido inferior a 8 millones de euros. En caso de vinculación directa o indirecta se tomará como límite la cifra de negocios conjunta. La cifra de negocios considerada es anual; en el caso de período impositivo inferior al año natural procederá prorratearse.

⁽²⁾ La base imponible correspondiente a los resultados extracooperativos está sujeta al tipo general.

6.4 Deducciones, incentivos y bonificaciones

Deducción para evitar la doble imposición	% Deducción
INTERNA:	
Por dividendos percibidos de otras sociedades residentes en España.	100 ó 50
INTERNACIONAL:	
Por las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero.	Impuesto pagado o el similar en España.
Por dividendos percibidos y plusvalías obtenidas de sociedades no residentes, con convenio suscrito, y participadas al menos en un 5% (matriz española-filial extranjera) y cumplan determinados requisitos previstos en la norma.	Exentos (ajustes fiscales)
Rentas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente y cumplan determinados requisitos previstos en la norma.	Exentas (ajustes fiscales)

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades	TRLIS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Investigación y Desarrollo: (Inversiones en inmovilizado material e inmaterial (excluidos inmuebles y terrenos)	Art.35.1	10%	9%	8%	8%	8%	8%			
Investigación y Desarrollo: Gastos Investigación y Desarrollo (media dos años anteriores)	Art.35.1	30% 50%	27% 45%	25% 42%	25% 42%	25% 42%	25% 42%			
Investigación y Desarrollo: Adicionalmente I+D encargados a Universidades, Organismos Públicos..	Art. 35.1	+20%	+18%	+17%	+17%	+17%	+17%			
Innovación Tecnológica encargados a Universidades, Organismos Públicos.	Art. 35.2	15%	13%	12%	12%	12%	12%			
-Diseño Industrial e ingeniería de procesos. -Adquisición Tecnológica avanzada en forma de patentes, licencias.. -Obtención certificado de cumplimiento de las normas ISO 9000, GMP.	Art. 35.2 Art. 35.2 Art. 35.2	10%	9%	8%	8%	8%	8%			
Inversiones en tecnologías de la información y comunicación (solo ERD)	Art. 36	15%	12%	9%	6%	3%				
Actividades de exportación	Art. 37	25%	12%	9%	6%	3%				
Protección y difusión del patrimonio histórico español.	Art. 38.1	15%	14%	12%	10%	8%	6%	4%	2%	
Inversiones en producciones cinematográficas	Art. 38.2	20%	18%	15%	13%	10%	8%	5%	3%	
Inversiones en edición de libros	Art. 38.3	5%	5%	4%	4%	3%	2%	2%	1%	
Inversiones en sistemas de navegación y localización vía satélite que se incorporen a vehículos industriales o comerciales por transporte por carretera.	Art. 38.4	10%	8%	6%	4%	2%				
Inversiones en plataformas de acceso para personas discapacitadas que se incorporen a vehículos de transporte público de viajeros	Art. 38.5	10%	8%	6%	4%	2%				
Inversiones en gastos primer ciclo educación infantil	Art. 38.6	10%	8%	6%	4%	2%				
Inversiones destinadas a la protección del medio ambiente	Art. 39.1	10%	8%	6%	4%	2%				
Inversiones en vehículos nuevos industriales o comerciales no contaminantes	Art. 39.2	12%	10%	8%	5%	3%				
Inversiones en fuentes de energía renovable	Art. 39.3	10%	8%	6%	4%	2%				
Gastos de formación profesional Adicional: (FP) – (FP) media dos años anteriores	Art. 40	5% 10%	4% 8%	3% 6%	2% 4%	1% 2%				
Creación de empleo para trabajadores minusválidos	Art. 41 (persona/año)	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€	6.000€
Reinversión de beneficios extraordinarios	Art. 42	20%	14,5%	12%	12%	12%	12%	12%	12%	12%

Incentivos exclusivos para empresas de reducida dimensión

Referencia	Deducciones / Límites
Fomento de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación	15%
Inversiones en bienes del inmovilizado material. Nuevos destinados al aprovechamiento de fuentes de energías renovables.	10%
Libertad de amortización para la inversión en elementos del inmovilizado material con creación de empleo.	El resultado de multiplicar 120.000 \square por el incremento de plantilla. Incompatible con otros beneficios fiscales
Libertad de amortización para la inversión en elementos del inmovilizado material de escaso valor.	Valor unitario 601.01 \square con el límite de 12.020,24 \square
Aceleración de la amortización sobre los elementos del inmovilizado material nuevos e inmaterial.	2 x Coeficiente Lineal Máximo de tablas
Dotación genérica por posibles insolvencias de deudores.	El 1% del saldo neto existente al cierre del ejercicio.

Bonificaciones en la cuota

Bonificación	%
EXPORTACIONES PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y LIBROS: <ul style="list-style-type: none"> Sobre los beneficios, que deberán reinvertirse, procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros, fascículos, así como cualquier manifestación editorial de carácter didáctico. 	99
ACTIVIDADES EN CEUTA Y MELILLA: <ul style="list-style-type: none"> Sobre los beneficios obtenidos por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias. 	50
SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES:	99
ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS <ul style="list-style-type: none"> Por las rentas generadas por sociedades arrendadoras de viviendas cumpliendo una serie de condiciones normativas . En caso de tratarse de viviendas arrendadas a discapacitados. 	85 90

6.5 Retenciones e ingresos a cuenta

Se deducirán de la cuota, las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta que le hubiesen sido efectuados a la sociedad sobre rendimientos del capital mobiliario, inmobiliario y sobre otras rentas imputadas a la sociedad.

No procederá retención en los siguientes supuestos:

- Rentas obtenidas por entidades totalmente exentas del Impuesto sobre Sociedades.
- Dividendos procedentes de períodos en que estaba en régimen de transparencia fiscal.
- Dividendos procedentes de períodos impositivos en los cuales la entidad esté sometida al régimen de sociedades patrimoniales.
- Dividendos satisfechos entre sociedades que tributen en el régimen de consolidación fiscal.
- Los dividendos que perciban las entidades participantes en el capital social de la participada, con un porcentaje mínimo del 5% poseído ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

6.6 Pagos a cuenta

Los sujetos pasivos del Impuesto, efectuarán tres pagos a cuenta de la liquidación del ejercicio en curso, a razón del 18% cada uno de ellos, respecto la cuota ingresada -sin considerar los pagos a cuenta efectuados- que resultase de la última declaración vencida y presentada durante las fechas de vencimiento de aquellos pagos.

También podrán realizarse los pagos a cuenta de forma opcional, previa comunicación a la A.E.A.T, sobre la parte de base imponible acumulada del período de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural. Se estará en esta opción hasta la presentación de una nueva comunicación de variación. En este caso se computará un porcentaje proporcional (de cinco séptimos, redondeado por defecto) al tipo de gravamen al que se encuentre sometida la entidad -en el general le corresponderá el 23%-, deduciéndose las bonificaciones, retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

Las grandes empresas (sujetos pasivos del IVA cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 \square durante los doce meses anteriores a la fecha en la que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2007) efectuarán obligatoriamente el pago fraccionado de acuerdo con esta última opción.

La opción elegida no podrá simultanearse en los pagos posteriores.

Las sociedades patrimoniales, las agrupaciones de interés económico españolas y europeas y las uniones temporales de empresas estarán obligadas a realizar pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general, y con las especialidades previstas en la normativa que les sea de aplicación.

El pago fraccionado se considera deuda tributaria (es decir, puede ser objeto de sanción si se liquida incorrectamente o se deja de liquidar)

6.7 Compensación de bases imponibles negativas

Año de generación	Último período impositivo de compensación
1992	2007
1993	2008
1994	2009
1995	2010
1996	2011
1997	2012
1998	2013
1999	2014
2000	2015
2001	2016
2002	2017
2003	2018
2004	2019
2005	2020
2006	2021

6.8 Régimen de sociedades patrimoniales

Dicho régimen desaparece también a partir del 1 de enero de 2007, excepto para las sociedades patrimoniales que se disuelvan de acuerdo con el régimen que a continuación se especifica, que podrán mantener dicho régimen durante este último ejercicio 2007.

La única especialidad en el régimen para las sociedades que se disuelvan durante 2007 es que el tipo de gravamen para la parte especial de la base imponible será del 18% (contra el 15% en los ejercicios 2004 a 2006). A los efectos del resto de especialidades del régimen, nos remitimos al contenido de la Guía Fiscal de 2006.

Regimen transitorio de disolución de las sociedades patrimoniales.

Las sociedades patrimoniales podrán acordar su disolución y liquidación durante 2007, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que hubieran tenido la consideración de sociedades patrimoniales en todos los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2005 y que la mantengan hasta la fecha de su extinción.
- Que en los seis primeros meses desde el inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2007 se adopte acuerdo de disolución con liquidación y dentro del plazo de los seis meses siguientes a su adopción, se realicen todos los actos o negocios jurídicos necesarios, según la normativa mercantil, hasta la cancelación registral de la sociedad.

La disolución con liquidación de dichas sociedades tendrá el siguiente régimen fiscal:

- Exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto “operaciones societarias”, hecho imponible “disolución de sociedades”.
- No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana. En la posterior transmisión de los mencionados inmuebles se entenderá que estos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga.
- A efectos del Impuesto sobre Sociedades de la sociedad que se disuelve, no se devengará renta alguna con ocasión de la atribución de bienes o derechos a los socios, personas físicas o jurídicas, residentes en territorio español.
- A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los socios de la sociedad que se disuelve:
 - a El valor de adquisición y, en su caso, de titularidad de las acciones o participaciones en el capital de la sociedad que se disuelve, se aumentará en el importe de las deudas adjudicadas y se disminuirá en el de los créditos y dinero o signo que lo represente adjudicado.
 - b Si el resultado de las operaciones descritas en el párrafo anterior resultase negativo, dicho resultado se considerará renta o ganancia patrimonial, según que el socio sea persona jurídica o física, respectivamente, sin que resulten de aplicación los llamados coeficientes de abatimiento o de antigüedad. En este caso, cada uno de los elementos de activo adjudicados distintos de los créditos, dinero o signo que lo represente, se considerará que tiene un valor de adquisición cero.
 - c Si el resultado de las operaciones descritas en el párrafo a) anterior resultase cero o positivo, se considerará que no existe renta o pérdida o ganancia patrimonial. Cuando dicho resultado sea cero, cada uno de los restantes elementos de activo adjudicados distintos de los créditos, dinero o signo que lo represente, tendrá como valor de adquisición cero. Cuando dicho resultado sea positivo, cada uno de los restantes elementos de activo adjudicados distintos de los créditos, dinero o signo que lo represente, tendrá el que resulte de distribuir el resultado positivo entre ellos en función del valor de mercado que resulte del balance final de liquidación de la sociedad que se extingue.
- El régimen transitorio comentado no especifica nada sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que los activos entregados con motivo de la liquidación que se encuentren sujetos y no exentos de dicho impuesto, darán lugar al devengo de IVA.

Impuesto sobre el Valor Añadido

7.1 Tipos impositivos y detalle de las principales operaciones

General:	Tipo aplicable 16% R.equivalencia 4%-1,75%
Todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios no exentas, excepto las comprendidas en los tipos impositivos siguientes. Entregas de bienes objeto del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.	
Reducido:	
Sustancias y productos para alimentación, tanto humana como animal. Bebidas refrescantes, bebidas no alcohólicas, animales (inclusive los destinados al engorde y reproducción), vegetales y demás productos aptos para la obtención de alimentos.	
Flores y plantas. Semillas, fertilizantes, herbicidas, plásticos etc. y materiales de origen vegetal o animal susceptibles de ser utilizados en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas.	
Bolsas de papel para la protección de las frutas antes de su recolección.	
Aguas aptas para alimentación humana, animal o para riego.	
Especialidades farmacéuticas para veterinaria.	
Productos y material sanitario destinado a suplir las deficiencias físicas del hombre y de los animales y para fines preventivos, de diagnóstico o terapéutico.	
Viviendas incluidos los garajes hasta un máximo de dos unidades y anexos situados en un mismo edificio y que se transmitan conjuntamente.	
Ejecuciones de obra con o sin aportación de materiales, de edificios destinados como mínimo en un 50% a viviendas.	
Ejecuciones de obra específicas de albañilería para viviendas de antigüedad mínima de dos años, cuando el destinatario no sea empresario o profesional, incluidas las Comunidades de Propietarios, y el coste de los materiales no exceda del 20% del importe a facturar sin IVA.	
Ventas con instalación muebles cocina y armarios empotrados en las ejecuciones de obra promotor/contratista.	
Servicios funerarios y entregas de bienes relacionados con los mismos, efectuados por empresas funerarias y cementerios.	
Transporte terrestre y aéreo de viajeros y sus equipajes.	
Servicio de acampamiento y balneario.	
Servicios (no exentos) prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.	
Servicios de hostelería, inclusive hasta 5 estrellas.	
Servicios de restaurante, inclusive hasta 5 tenedores.	
Servicios prestados en favor de titulares de explotaciones ganaderas, agrícolas y forestales, necesarios para el desarrollo de las mismas, excepto las cesiones de uso o disfrute o arrendamiento de bienes. Se incluyen los servicios prestados por Cooperativas Agrarias a sus socios, en el ámbito de su actividad y objeto social.	Tipo aplicable 7% R.equivalencia 1%
Servicios de intérpretes, artistas, directores y técnicos (personas físicas), prestados a productores de películas y organizadores de teatro y musicales.	
Los servicios de peluquería y aquéllos complementarios que faculta el epígrafe 972.1 del I.A.E.	
Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización de los mismos y la recogida o tratamiento de las aguas residuales.	
*Asistencia sanitaria o dental y curas termales, no exentas.	
*Entradas de cines, teatros, conciertos, circos, museos, bibliotecas, parques de atracciones, zoológicos, atracciones de ferias, etc.	
*Espectáculos deportivos de carácter aficionado.	
*Espectáculos y festejos taurinos con excepción de las corridas de toros.	
*Servicios de asistencia social prestados por entidades de derecho público o privadas de carácter social, no exentos.	
*Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección cuyas entregas sean realizadas por sus autores o derechohabientes o empresarios o profesionales distintos de los revendedores de objetos de arte cuando tengan derecho a la deducción íntegra del impuesto soportado.	
*Exposiciones y ferias comerciales.	
*Cesión de derechos de la multipropiedad.	
*Compresas, tampones y protegeslips.	
*Ejecuciones de obra consecuencia de contratos formalizados directamente entre las Comunidades de propietarios y el contratista para construir garajes complementarios de las edificaciones, en terrenos que sean comunes y con un máximo de 2 plazas de garaje a adjudicar por propietario.	
*El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital, quedando excluidos de este concepto la explotación de las infraestructuras de transmisión y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas necesarias a tal fin	
Superreducido	
*Pan común (normal y congelado), masa de pan común congelada y harina panificable para su elaboración, leche (producida por cualquier especie animal), quesos, huevos, y las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales naturales que no hayan sido objeto de procesos de transformación.	
*Especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y sustancias medicinales utilizadas en su obtención.	
*Entrega de viviendas de protección oficial régimen especial o de promoción pública.	
*Viviendas adquiridas por entidades que apliquen el régimen especial de arrendamiento de viviendas. A estos efectos, la entidad adquirente deberá comunicar esta circunstancia al sujeto pasivo con anterioridad al devengo de la operación.	
*Libros, revistas, periódicos y sus complementos, etc. que se entreguen conjuntamente y no puedan ser considerados elementos complementarios.	
*Material escolar, álbumes, partituras, mapas, y objetos que únicamente puedan utilizarse como material escolar.	
*Coches y sillas de ruedas para minusválidos, turismos y taxis especiales para transporte de personas minusválidas en sillas de ruedas. Servicios de adaptación de estos vehículos y reparación de coches de minusválidos y sillas de ruedas.	
*Prótesis para minusválidos.	

- La compensación del Régimen Especial de la Agricultura Ganadería y Pesca, se fija en los siguientes porcentajes:
- El 8% en las entregas de productos naturales y servicios accesorios, obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales.
 - El 7% en las entregas de productos naturales y servicios accesorios, obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

8.1 Reducciones aplicables en las adquisiciones

Por actos "mortis causa"

En Cataluña	
Grupo I	Descendientes y adoptados menores de 21 años: Reducción de 18.000 € más 12.000 € por cada año menos de 21 que tenga el heredero, sin que pueda exceder de 114.000 €.
Grupo II	Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 18.000 €.
Grupo III	Colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes por afinidad y convivientes de ayuda mutua 9.000 €.
Grupo IV	Colaterales de 4º grado o más y extraños: sin reducción.

En las adquisiciones por parte de personas con una minusvalía física, psíquica o sensorial, además de la reducción anterior, se aplicará una reducción de 245.000 € (si discapacidad ≥33% e < 65%), o de 570.000 € (si ≥ 65%).

- Reducción del 100%, con un límite de 9.380 €, por las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida.
- Reducción del 95% por adquisición de la empresa individual o negocio profesional o de las participaciones en entidades exentas del Impuesto sobre el Patrimonio (véase punto 12.2.1).
- Reducción del 95%, con límite de 125.060 €, por adquisición de la vivienda habitual del causante.

Actividad empresarial o profesional

Se aplica:

- Sobre el valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una empresa individual o a una actividad profesional del causante.

Se requiere:

- La transmisión debe realizarse a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, adoptante o adoptados, y colaterales hasta tercer grado.
- El causante debe haber ejercido la actividad con habitualidad y de forma personal y directa, y siempre que la misma constituya su principal fuente de renta es decir, que al menos el 50% de su base imponible de IRPF proceda de los rendimientos netos de dicha actividad, sin computar las remuneraciones derivadas de las participaciones en entidades referidas en el apartado siguiente.
- El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento del ejercicio de la misma actividad y de la titularidad de los bienes y derechos, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido.

Participaciones en entidades

Se requiere que:

- La entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- La participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5%, computado de forma individual, o del 20% de forma conjunta con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de 2º grado (por consanguinidad, afinidad o adopción).
- El causante hubiese ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad, tarea por la cual percibiese una remuneración que representase más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. En caso de participación conjunta, los requisitos de la función y de la retribución han de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco.
- El disfrute definitivo de la reducción queda condicionado al mantenimiento de las participaciones durante los cinco años siguientes a la muerte del causante. Los beneficiarios de la adquisición no pueden realizar actos de disposición u operaciones societarias que provoquen una minoración sustancial del valor de lo adquirido.
- La bonificación sólo alcanza a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda con activos afectos a actividades económicas.

Por actos "inter-vivos"

- Reducción del 95% por transmisión de la empresa individual o negocio profesional o de las participaciones en entidades exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio (véase punto 12.2.2).
- Deducción del 80 % de la cuota por la donación en escritura pública de cantidades a descendientes, hasta 18.000 €, para la adquisición de su primera vivienda habitual. El donatario, además, deberá ser menor de 32 años y tener una base imponible del IRPF igual o inferior a 30.000 €. La reducción alcanza los 36.000 € para el caso de minusvalía con grado igual o superior al 65%.

Se requiere que:

- La donación debe realizarse a favor del cónyuge, descendientes o adoptados.
- El donante ha de tener sesenta y cinco o más años, o hallarse en situación de incapacidad permanente.
- Si el donante ejerce funciones de dirección en la entidad, deberá dejar de ejercerlas y de percibir la correspondiente remuneración.
- El donatario deberá mantener lo adquirido y el derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la donación, obligándose a no realizar actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- La bonificación sólo alcanza a la parte del valor de las acciones o participaciones que se corresponda con activos afectos a actividades económicas.

A fecha de redacción de la presente Guía Fiscal, se encuentra en trámite parlamentario un Proyecto de Ley Catalana del Impuesto sobre Sucesiones, que puede dar lugar a algunas modificaciones al respecto de estos comentarios. Recomendamos se pongan en contacto con su asesor para concretar las novedades que pudieran afectarle.

8.2 Tarifas de gravamen

En Cataluña			
Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	8.000,00	7,42
8.000,00	593,60	8.000,00	8,25
16.000,00	1.253,60	8.000,00	9,07
24.000,00	1.979,20	8.000,00	9,89
32.000,00	2.770,40	8.000,00	10,72
40.000,00	3.628,00	8.000,00	11,54
48.000,00	4.551,20	8.000,00	12,37
56.000,00	5.540,80	8.000,00	13,19
64.000,00	6.596,00	8.000,00	14,02
72.000,00	7.717,60	8.000,00	14,84
80.000,00	8.904,80	40.000,00	15,67
120.000,00	15.172,80	40.000,00	18,16
160.000,00	22.436,80	80.000,00	20,64
240.000,00	38.948,80	160.000,00	24,75
400.000,00	78.548,80	400.000,00	28,87
800.000,00	194.028,80	en adelante	32,98

8.3 Índices correctores

Sobre la tarifa obtenida por la aplicación de la escala, se aplicarán los siguientes coeficientes en función del patrimonio preexistente que acredite el heredero o el donatario y sus grados de parentesco:

Patrimonio preexistente en euros	Grupos de parentesco		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.700	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.700 a 2.007.400	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.400 a 4.020.800	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.800	1,2000	1,9059	2,4000

Se modifica el plazo de presentación de las autoliquidación o declaración para el caso de transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones) que se fija en un mes desde la fecha del acto o contrato (en lugar de 30 días hábiles). Sin embargo, se mantiene el plazo de 6 meses para las transmisiones mortis causa.

8.4 Plazo de presentación

En las transmisiones lucrativas inter vivos (donaciones), el plazo de presentación de la autoliquidación o declaración, será de un mes desde la fecha del acto o contrato.

En las transmisiones lucrativas mortis causa el plazo es de 6 meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, si bien es posible solicitar una prórroga de 6 meses antes de que hayan transcurrido cinco meses desde la fecha de fallecimiento del causante.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

9.1 Transmisiones patrimoniales onerosas

Tipos impositivos aplicables:

- a Transmisiones de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre inmuebles (en Cataluña):
 - Tipo general: 7% sobre el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.
 - Bonificación del 70% de la cuota (equivale a un tipo impositivo del 2,1%), si se justifica la venta posterior en un plazo de tres años desde su adquisición, siempre que se cumplan ciertos requisitos.
 - Tipo reducido del 5% para familias numerosas, discapacitados y jóvenes hasta 32 años, siempre que se cumplan ciertos requisitos.
- b Transmisión de bienes muebles, constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos, y concesiones administrativas: 4%.
- c Constitución de derechos reales de garantía, pensiones y fianzas, cesión de créditos: 1%.

9.2 Operaciones societarias

Tipo de gravamen: 1% sobre la base imponible (ejemplos: constitución de sociedades; ampliación y reducción de capital; fusión, escisión –salvo supuestos de exención por aplicación del régimen especial- y disolución de sociedades, ...).

9.3 Actos jurídicos documentados

Tipos impositivos aplicables (en Cataluña)

- a 0,1% en el caso de documentos de adquisición de *viviendas declaradas protegidas*, así como los del préstamo hipotecario otorgado para su adquisición.
- b 1,5% en el caso de documentos en *que se haya renunciado a la exención en el IVA* conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 37/1992 del IVA.
- c 0,3% en el caso de documentos notariales que formalicen la constitución y modificación de derechos reales a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Cataluña.
- d 1% para los *otros documentos* (ejemplo: primeras transmisiones de inmuebles sujetas a IVA, préstamos hipotecarios, obra nueva, división horizontal, agrupaciones, agregaciones y segregaciones de inmuebles, etc.).

Para los hechos imposables sujetos al ITP-AJD, realizados a partir del 01/01/2005, se modifica el plazo de presentación de las correspondientes autoliquidaciones, el cual pasa a ser un mes (en lugar de 30 días hábiles) a contar desde la fecha del acto o contrato gravado.

9.4 Plazo de presentación de las autoliquidaciones

El plazo es el de un mes a contar desde la fecha del acto o contrato gravado.

Tributaciones de no residentes

10.1 Tipos impositivos aplicables sin establecimiento permanente

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- General: 24%
- Pensiones y Haberes Pasivos a partir de 12.000,00 €: entre el 8%, el 30% y el 40%.
- Los rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de un contrato de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada, de acuerdo con lo establecido por la normativa laboral: 2%
- Rendimientos del trabajo para empleados de misiones diplomáticas: 8%
- Rendimientos derivados de operaciones de reaseguro: 1,5%
- Dividendos e intereses: 18%⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales: 18%.⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAMM'S: 18%.⁽¹⁾
- Transmisión de inmuebles: El adquirente debe retener un 3% sobre el precio acordado.

Impuesto sobre el Patrimonio

Resultarán obligados con independencia del valor de su patrimonio, por los bienes y derechos que se acrediten en el territorio español valorados según establece la norma del Impuesto, no siendo aplicables las reducciones a la base ni las deducciones y bonificaciones que con carácter general se establecen para los residentes.

Impuesto sobre sociedades

- General: 24%
- Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales: 18%.⁽¹⁾
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de FIM'S o FIAMM'S: 18%.⁽¹⁾
- Rendimientos del capital mobiliario: 18%.⁽¹⁾
- Operaciones de reaseguro: 1,5%
- Entidades de navegación marítima o aérea cuyos buques o aeronaves toquen territorio español: 4%.
- Gravamen especial sobre inmuebles: 3% sobre el valor catastral, de no existir se restará al valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.

10.2 Tipos impositivos aplicables con establecimiento permanente

Las entidades que operen en España mediante establecimiento permanente aplicarán, con carácter general, a las rentas obtenidas a través de dichos establecimientos los mismos tipos impositivos que se prevén en el Impuesto sobre Sociedades.

- Para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007: 32,5%.
- Para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008: 30%.

⁽¹⁾ Resultarán exentos los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidos por residentes en otro Estado Miembro de la U.E. En el caso de la transmisión de elementos patrimoniales que hubiesen estado afectados a un establecimiento permanente se exige, para la aplicación del tipo del 18%, un período mínimo de desafectación de 3 años.

* NOTA: Se exige que en caso de aplicar tipos de gravamen inferiores a los generales o solicitar exención, disponer de los certificados de residencia expedidos por las autoridades fiscales del país de residencia, que tienen un plazo de validez de 1 año a contar desde su expedición. Los trabajadores por cuenta ajena que vayan a desplazarse al extranjero podrán comunicarlo a la Administración tributaria, dejando constancia de la fecha de salida del territorio español, a los solos efectos de que el pagador de los rendimientos del trabajo les considere como contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de los no residentes.

10.3 Resumen de los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición:

País	Dividendos (general)	Dividendos (matriz-filial) ⁽¹⁾		Intereses ⁽¹⁾	Cánones
		% capital	Retención		
Alemania	15%	25%	10%	10%	5%
Argelia	15%	10%	5%	5%	14%/7%
Argentina	15%	25%	10%	0%/12,5%	3%/5%/10%/15%
Australia	15%	-	-	10%	10%
Austria	15%	50%	10%	5%	5%
Bélgica	15%	-	-	15%	5%
Bolivia	15%	25%	10%	15%	15%/0%
Brasil	15%	-	-	0%/10%/15%	10%/15%
Bulgaria	15%	25%	5%	0%	0%
Canadá	15%	-	-	15%	0%/10%
Corea del Sur	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Croacia	15%	25%	0%	8%	8%
Cuba	15%	25%	5%	10%	0%/5%
Chequia	15%	25%	5%	0%	5%
China	10%	-	-	10%	10%
Chile	10%	20%	5%	5%/15%	5%/10%
Dinamarca	15%	-	0%	10%	6%
Ecuador	15%	-	-	5%/10%	5%/10%
Egipto	12%	25%	9%	10%	12%
Eslovaquia	15%	25%	5%	0%	5%
Eslovenia	15%	25%	5%	5%	5%
Estados Unidos	15%	25%	10%	10%	0%/5%/8%/10%
Estonia	15%	25%	5%	10%	5%/10%
Filipinas	15%	10%	10%	0%/10%/15%	10%/15%/20%
Finlandia	15%	25%	10%	10%	5%
Francia	15%	10%	0%	10%	0%/5%
Grecia	10%	25%	5%	8%	6%
Hungría	15%	25%	5%	0%	0%
India	15%	-	-	0%/15%	10%/20%
Indonesia	15%	25%	10%	0%/10%	10%
Irán	10%	20%	5%	7,50%	5%
Irlanda	15%	25%	0%	0%	5%/8%/10%
Islandia	15%	25%	5%	5%	5%
Israel	10%	-	-	0%/5%/10%	5%/7%
Italia	15%	-	-	0%/12%	4%/8%
Japón	15%	25%	10%	10%	10%
Letonia	15%	25%	5%	10%	5%/10%
Lituania	15%	25%	5%	10%	5%/10%
Luxemburgo	15%	25%	10%	10%	10%
Macedonia	15%	10%	5%	5%	5%
Malta	5%	25%	0%	0%	0%
Marruecos	15%	25%	10%	10%	5%/10%
Méjico	15%	25%	5%	0%/10%/15%	0%/10%
Noruega	15%	25%	10%	10%	5%
Nueva Zelanda	15%	-	-	10%	10%
Países Bajos	15%	25%/50%	5%/10%	10%	6%
Polonia	15%	25%	5%	0%	0%/10%
Portugal	15%	25%	10%	15%	5%
Reino Unido	15%	10%	10%	12%	10%
Rumania	15%	25%	10%	10%	10%
Rusia	5%/10%/15%	-	-	5%	5%
Antigua URSS (2)	18%	-	-	0%	5%
Suecia	15%	50%	10%	15%	10%
Suiza	15%	25%	10%	10%	5%
Tailandia	10%	-	-	10%/15%	5%/8%/15%
Timor Oriental	15%	25%	10%	10%	10%
Túnez	15%	50%	5%	5%/10%	10%
Turquía	5%/15%	25%	5%	10%/15%	10%
Venezuela	10%	25%	-	10%	5%
Vietnam	15%	25%/50%	10%/7%	10%	10%

⁽¹⁾ Los intereses obtenidos en España y los dividendos que distribuya una filial española participada como mínimo en un 20% estarán exentos de tributación (retención) cuando correspondan a personas jurídicas o entidades residentes en los estados miembros de la U.E.

⁽²⁾ Se incluyen en este convenio los siguientes países: Azerbaiján, Bielorusia, Georgia, Kazajstán, Kirguizistán, Tadjikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

* NOTA: Reglas especiales y otros conceptos no especificados, consultar el convenio respectivo.

Obligaciones formales de los empresarios, profesionales y de las sociedades mercantiles

Las personas físicas y las sociedades civiles en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales, junto con el resto de sociedades mercantiles, tienen las siguientes obligaciones formales con trascendencia tributaria.

11.1 Conservación de documentos y declaraciones fiscales

Conservar durante el plazo de prescripción (cuatro años contados desde el día en que finalizó el plazo reglamentario de presentación de la correspondiente declaración tributaria) los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, pago de impuestos, rentas, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier clase que constan en las respectivas declaraciones tributarias. No obstante, este período se verá interrumpido por cualquier acción administrativa efectuada por ambas partes, volviéndose a iniciar un nuevo período.

11.2 Libros de contabilidad y demás registros

Llevar la contabilidad ordenada y adecuada según preceptúa el Código de Comercio y aquellos libros y registros que por norma fiscal resultan obligatorios. No obstante se excepcionan de esta obligación a los sujetos pasivos cuya actividad empresarial no tenga carácter mercantil (agricultores), de acuerdo con el Código de Comercio y aquellos sujetos pasivos que determinen su rendimiento neto por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa (cifra de negocios < 600.000 ₳) y por el de estimación objetiva (módulos).

Régimen Aplicable	Actividades Empresariales	Actividades Profesionales
Estimación Directa Modalidad Normal	Contabilidad ajustada al Código de Comercio. Registros de IVA.	Libro registro de ingresos. Libro registro de gastos. Libro registro de bienes de inversión. Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. Registros de IVA.
Estimación Directa Modalidad Simplificada	Libro registro de ventas o ingresos. Libro registro de compras y gastos. Libro registro de bienes de inversión. Registros de IVA.	Libro registro de ingresos. Libro registro de gastos. Libro registro de bienes de inversión. Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. Registros de IVA.
Estimación Objetiva	A efectos del IRPF no están obligados a llevar libros o registros contables. Para aquellas actividades cuyo RN se determine teniendo en cuenta el volumen de operaciones, deberá llevarse un libro registro de ventas o ingresos. A efectos del IVA, tienen que llevar Libro Registro de Facturas Recibidas en el que anotarán todas las adquisiciones de bienes y servicios destinadas a ser utilizadas en la actividad, anotando separadamente las adquisiciones de activos fijos. Deberán conservarse los justificantes de los signos, índices o módulos aplicados, tanto en el IRPF como en su caso en el IVA.	

* NOTA: Una vez cumplimentados todos los libros, se procederá a su legalización respecto de aquéllos que resulten obligatorios por el Código de Comercio, finalizando el plazo antes de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, en general el día 30 de abril del año siguiente. No resultará obligatorio diligenciar los libros que vengan exigidos llevar por norma fiscal.

11.3 Obligaciones de facturación.

El Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, regula la factura no sólo respecto del IVA sino también respecto a la obligación de facturación en general. Este Real Decreto entró en vigor el 01/01/2004, salvo lo que se establece en el régimen transitorio, e introdujo algunas novedades:

Las novedades en relación con la normativa vigente son las siguientes:

- Desaparición del “*documento equivalente o autofactura*”, propio de los supuestos de inversión del sujeto pasivo y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes (AIB), debiéndose expedir factura por las operaciones de inversión del sujeto pasivo (art. 84 Uno 2º y 3º y 140 LIVA). En las AIB, se calculará la cuota de IVA y se consignará en el documento recibido, para proceder a su anotación contable.
- En el supuesto de que la operación que se documente en una factura esté exenta o no sujeta al IVA o de que el sujeto pasivo del impuesto correspondiente a aquella sea su destinatario (inversión del sujeto pasivo), se deberá incluir en ella una referencia a los artículos de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta o de que el sujeto pasivo del impuesto es el destinatario.
- Se regula de manera específica la posibilidad de cumplir la obligación de expedir factura por el **destinatario de la operación o por un tercero**, aunque se mantiene la responsabilidad por parte del SP obligado a la expedición de la misma. Los requisitos a cumplir en el caso que el expedidor sea el destinatario son los siguientes: acuerdo escrito, aceptación de la factura por quien realiza la operación y expedida en nombre y por cuenta del expedidor obligado.
- Por lo que se refiere al plazo de expedición de las facturas, ésta se realizará en el momento de realizarse la operación. Si el destinatario es un empresario o profesional, deberá expedirse en el plazo de un mes desde la realización de la operación. En todo caso, deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del impuesto en el curso (mensual o trimestral), del cual se hayan realizado las operaciones.
- Se hace una referencia específica a la obligación de facturación en relación con la imposición directa, con las especialidades propias de cada tributo. En este sentido, en el IRPF estarán obligados a emitir factura los contribuyentes que determinen su rendimiento de actividad económica por la modalidad de estimación directa, **cualquiera que sea su régimen de tributación a efectos de IVA**, y los contribuyentes que tributen en módulos y determinen su rendimiento neto en función del volumen de ingresos.
- En el caso de rectificaciones, deberá hacerse constar el resultado final de los mismos (a pagar o a cobrar).
- Se regula la remisión de facturas por **medios electrónicos** que aseguren la autenticidad del origen y la integridad del contenido. El destinatario tiene que dar su consentimiento expreso.

También se regula la conservación de facturas por medios electrónicos siempre que éstos permitan el acceso en línea a los datos además de su carga remota, incluso a la Administración Tributaria en casos de comprobación de la situación tributaria del empresario o profesional o sujeto pasivo, con independencia del lugar físico donde se encuentren los documentos.

Otros datos de utilidad o de interés

12.1 Interés del dinero

Estarán obligados a declarar las entidades mercantiles (excepto las sociedades civiles) y las entidades sin fines lucrativos, tengan o no personalidad jurídica, que se hallen sujetas al Impuesto, inclusive aquellas entidades exentas parcialmente.

Años	Interés	
	Legal	Demora
De 1994 a 1996	9,00%	11,00%
Durante 1997	7,50%	9,50%
Durante 1998	5,50%	7,50%
Durante 1999 y 2000	4,25%	5,50%
Durante 2001	5,50%	6,50%
Durante 2002	4,25%	5,50%
Durante 2003	4,25%	5,50%
Durante 2004	3,75%	4,75%
Durante 2005	4,00%	5,00%
Durante 2006	4,00%	5,00%
Durante 2007	5,00%	6,25%

Norma aplicable en actos de la Administración:

- Hasta el día 22/7/95 se aplicará el interés de demora vigente en el momento de la exigibilidad de pago.
- A partir del día 23/7/95 se aplicará el interés de demora que resulta a lo largo del período en el que aquél se devengue.
- Las devoluciones de cuota que deba practicar la Administración, resultantes de las autoliquidaciones efectuadas por I.R.P.F., I.V.A. y SOCIEDADES, se efectuarán dentro de los seis meses siguientes al término del plazo establecido, o desde la presentación extemporánea de las mismas. Transcurrido el plazo sin que se haya ordenado el pago de la devolución y por causa imputable a la Administración, se aplicará de oficio el interés de demora.

12.2 Los recargos en las declaraciones tributarias

Se corresponden con las declaraciones presentadas sin requerimiento previo por parte de la Agencia Tributaria.

Presentación fuera de plazo	Con ingreso ⁽¹⁾		Sin ingreso			
			Solicita aplazamiento		No solicita aplazamiento	
			Intereses de aplazamiento		Recargo del período ejecutivo (5-10-20%) e interés de demora ⁽²⁾ (ver nota)	
Plazo	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Dentro de los 3, 6 ó 12 meses	Después de 12 meses	Ver nota	Ver nota
Recargo	Recargo único del 5%, 10% ó 15%	Recargo del 20% e intereses de demora a partir de los 12 meses	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + intereses del aplazamiento	Recargo único del 20% e intereses de demora + intereses del aplazamiento	Recargo único del 5%, 10% ó 15% + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio período ejecutivo	Recargo del 20% e intereses de demora + recargo del período ejecutivo y, en su caso, intereses de demora desde inicio del período ejecutivo
Sanción	No	No	No	No	Si	Si

*NOTA: (1) Reducción del 25% del recargo por declaración extemporánea, cuando dicho recargo se ingresa en el plazo establecido en la notificación del mismo, y siempre que se haya ingresado el total de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea.
 (2) Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos:
Recargo ejecutivo (5%): se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.
Recargo de apremio reducido (10%): se aplica cuando se pague toda la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo en los plazos previstos en la providencia de apremio. No se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.
Recargo de apremio ordinario (20%): se aplica cuando no se aplique ninguno de los recargos anteriores. Se exigirán intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

12.3 Sanciones tributarias

Con efectos 1 de diciembre de 2006, se establece que la reducción del 25% aplicable a las sanciones pecuniarias también procederá aunque su ingreso se aplase o fraccione, siempre que se garantice mediante aval o certificado de seguro de caución y se haya solicitado con anterioridad a la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Otros datos de utilidad o de interés

12.4 Actualización de valores catastrales de bienes inmuebles

Para el 2007 todos los valores catastrales de los inmuebles rústicos y urbanos se incrementarán, respecto al año anterior, mediante la aplicación del coeficiente 1,02. Quedan excluidos, los valores de inmuebles que se obtengan de la aplicación de las ponencias de valores totales aprobadas entre el 01-01-1997 y el 30-06-2002, así como los obtenidos por aplicación de las ponencias de valores parciales aprobadas desde 01-01-1997 y estén en el período que gozan de reducción.

12.5 Cuotas seguridad social régimen especial autónomos

Quedan establecidas para el 2007, la cuota mínima de 212,34 € (sin acogimiento a las prestaciones por Incapacidad temporal) o 238,79 € (para el caso de acogimiento a las mismas) y la máxima de 793,97 € (sin acogimiento a las prestaciones por Incapacidad temporal) o 892,84 € (para el caso de acogimiento a las mismas)

12.6 Encuadramiento al régimen de la seguridad social de los administradores y socios trabajadores de sociedades capitalistas

Titularidad de la participación	% Participación	Consejero pasivo Consejero Delegado con Gerente Administrador no Gerente	Consejero activo Consejero Delegado y Gerente Administrador y Gerente
Directa	Ninguna	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	0<P<25%	No afiliado S.S.	Asimilado R.G.S.S.
Directa	25%<P<33,33%	No afiliado S.S.	Autónomos
Directa	33,33%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos
Grupo familiar	50%<P<100%	No afiliado S.S.	Autónomos

Titularidad de la participación	% Participación	Gerentes	Alta Dirección	Relación laboral común	Ninguna relación
Directa	Ninguna	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	0<P<25%	R.G.S.S.	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	25%<P<33,33%	Autónomos	R.G.S.S.	R.G.S.S.	No afiliado S.S.
Directa	33,33%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.
Grupo familiar	50%<P<100%	Autónomos	Autónomos	Autónomos	No afiliado S.S.

- * NOTAS:
- PARTICIPACIÓN DIRECTA: es la que corresponde al que realmente ejerce la actividad.
 - PARTICIPACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR: cuando el capital social del grupo esté distribuido con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
 - R.G.S.S.: Régimen General Seguridad Social (S.S.)
 - ASIMILADO R.G.S.S.: Sin prestación de paro ni FOGASA.

12.7 Impuesto sobre actividades económicas

Están exentos del impuesto, entre otros;

- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, (los dos primeros períodos impositivos).
- Las personas físicas y
- Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades que tengan un importe neto de cifra de negocios inferior a 1.000.000 de €.

A efectos de la aplicación de la mencionada exención se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El importe neto de la cifra de negocios se determinará según lo previsto en el T.R.L.S.A.
- El importe neto de la cifra de negocios será el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por el Impuesto sobre Sociedades hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.
- Si el período impositivo tuviera una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo. No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
- Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la citada exención exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la A.E.A.T. en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos para la aplicación de la exención.

Av. Diagonal, 453 bis 1º
08036 Barcelona
tel.: (34) 93 410 56 00
fax: (34) 93 410 03 84

info@gabineteplana.com
www.gabineteplana.com